

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de octubre de 2021.

**No. 84**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE253/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE255/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE256/2021**

**SIN TEXTO**

IEE/CE253/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y SE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS**

### **ANTECEDENTES**

**I. Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

**II. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**III. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

**IV. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

**VI. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**<sup>2</sup> El primero de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal de este Instituto<sup>3</sup> aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

**VII. Creación del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral**<sup>4</sup> y emisión de las reglas para su funcionamiento. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE247/2021**, a través del cual se creó y conformó el Comité, y se establecieron las reglas de operación del mismo.

**VIII. Convenio general de colaboración con la Cruz Roja Mexicana Delegación Chihuahua.** El veintiuno de septiembre del presente año este Instituto Estatal Electoral suscribió convenio general de colaboración con la Cruz Roja Mexicana Delegación Chihuahua.

**IX. Convenio general de colaboración con la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.** Ese mismo día, este Instituto Estatal Electoral suscribió convenio general de colaboración con la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

**X. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XI P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**XI. Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación de Bienes.**<sup>5</sup> El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité emitió los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación de Bienes de este Instituto.

**XII. Dictamen del Comité a través del cual se propone al Consejo Estatal la desincorporación de bienes pertenecientes a este órgano.** El cuatro de octubre del presente año, durante su tercera sesión extraordinaria, el Comité aprobó el dictamen a través del cual se propone al Consejo Estatal la desincorporación de bienes pertenecientes a este órgano.

---

<sup>2</sup> En delante Reglamento Interior.

<sup>3</sup> En delante Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En delante Comité.

<sup>5</sup> En delante Lineamientos.

**XIII. Remisión del Dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.** El cinco octubre siguiente, el Presidente del Comité remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva el Dictamen del Comité para ser sometido a consideración del Consejo Estatal de este Instituto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, contando con autonomía en el ejercicio del mismo.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso o), del mismo ordenamiento, establece que es atribución del órgano superior de dirección de este Instituto, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En ese sentido, el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de este organismo, dispone que corresponde al Consejo Estatal aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, el apartado 9.4, numeral 3 del acuerdo de clave **IEE/CE247/2021** emitido por este Consejo Estatal, a través del cual se creó y conformó el Comité, establece que es atribución exclusiva de este máximo órgano de dirección aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto.

A su vez, el apartado 9.8 de la determinación en trato, dispone que una vez que el Comité haya aprobado el valor de los bienes que se pretenden desincorporar, el Consejo Estatal determinará el destino final de cada uno de ellos, pudiendo ser: enajenación, donación, desechos, y cualquier otro que determine el Consejo Estatal.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es legalmente competente para aprobar la desincorporación de los bienes propuestos a través del dictamen aprobado por el Comité, así como para determinar el destino final de cada uno de los bienes.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Patrimonio del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**QUINTO. Administración del recurso material del Instituto.** De lo establecido en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 47 numeral 1, de la Ley Electoral de Estado, se desprende que el Instituto Estatal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De esta manera, este organismo público local electoral cuenta autonomía financiera y de gestión para la administración de su patrimonio, así como de sus ingresos y egresos, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación del recurso público, delineados en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. Vida útil estimada de los bienes.** Con el fin de garantizar el uso de criterios objetivos y razonables para la desincorporación de bienes, el treinta y uno de julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de Armonización Contable<sup>6</sup> emitió la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación"<sup>7</sup>, la cual establece los parámetros siguientes:

---

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos

<sup>7</sup> Consultable en [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_04\\_005.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf)

TABLA A			
CUENTA	CONCEPTO	AÑOS DE VIDA ÚTIL	% DE DEPRECIACIÓN ANUAL
<b>1.2.3</b>	<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
<b>1.2.4</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		
<b>1.2.4.1</b>	<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
<b>1.2.4.2</b>	<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Vídeo	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
<b>1.2.4.3</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
<b>1.2.4.4</b>	<b>Equipo de Transporte</b>		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
<b>1.2.4.5</b>	<b>Equipo de Defensa y Seguridad</b>	*	*
<b>1.2.4.6</b>	<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
<b>1.2.4.8</b>	<b>Activos Biológicos</b>		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

**SÉPTIMO. Causales y proceso de desincorporación de bienes.** El apartado D.1.3, denominado "Disposición final y baja de bienes muebles" de los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos"<sup>8</sup>, establece que los entes públicos solo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de bienes no útiles, y
2. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, respecto a los bienes que pueden ser sujetos a desincorporación, el artículo 6 de los Lineamientos establece como causales las siguientes:

- a) Su obsolescencia imposibilite su aprovechamiento en el servicio, es decir ha culminado su vida útil. (Obsoleto)
- b) Su grado de deterioro imposibilite su uso. (Deterioro)
- c) Se han averiado y no son susceptibles de reparación. (Inservible)
- d) Se han averiado y su reparación no resulta conveniente, es decir, el costo de reparación es muy alto, para la utilidad que proporciona el bien. (Incosteable)
- e) Son desechos y no es posible su aprovechamiento. (Desechos)
- f) Existan otras causas que a consideración del Comité justifiquen su desincorporación.

---

<sup>8</sup> Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Consultable en [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_13\\_004.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf)

En ese sentido, el artículo 8 de los Lineamientos dispone que cuando un bien deje de ser útil o funcional para cualquiera de los órganos centrales del Instituto, éstos deberán reportar a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de su departamento de Recursos Materiales, dicha situación y ponerlo a su disposición, a fin de que aquella defina su destino. En ese orden de ideas, el departamento en cuestión valorará en cada caso los requerimientos de otras áreas del Instituto, con la finalidad de determinar si es posible el aprovechamiento de los bienes.

En caso de que el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse en primera instancia la posibilidad de su rehabilitación de ser ésta posible, costeable y conveniente.

Finalmente, cuando el bien de que se trate no sea susceptible de ser reutilizado, la Dirección Ejecutiva en comento, por conducto del departamento de Recursos Materiales, podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen técnico que formule con dicho departamento y/o con la Dirección de Sistemas de este Instituto; no obstante, en aquellos casos que las áreas previamente enunciadas no cuenten con los conocimientos técnicos necesarios, se podrá pedir apoyo de diversa área del Instituto, según la naturaleza del bien de que se trate.

**OCTAVO. Dictamen del Comité a través del cual se propone al Consejo Estatal la desincorporación de bienes pertenecientes al instituto.** Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el cuatro de octubre del presente año se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, incluyendo dentro de los puntos del orden del día el reporte de bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración para su posible desincorporación, dado que, de conformidad con la valoración técnica de la Dirección de Sistemas, se trata de equipo de cómputo obsoleto, sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas del Instituto. Dicho reporte cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos, incluyendo los bienes siguientes:

TABLA B						
No	NÚMERO DE INVENTARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUTOS)	ESTADO FÍSICO Y MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRAN	VALOR DE REGISTRO	LUGAR DE DEPÓSITO	MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE SU DESINCORPORACIÓN
1	5019000208	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	Equipo de cómputo con características en el procesador y memoria obsoleto sin posibilidad de rehabilitación (actualización) para los requerimientos de uso dentro de la Institución tanto para sistemas electorales o sistemas administrativos.
2	5019000209	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
3	5019000212	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
4	5019000213	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
5	5019000217	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
6	5019000214	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
7	5019000205	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
8	5019000201	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
9	5019000220	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
10	5019000203	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
11	5011000322	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	Equipo de cómputo obsoleto sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso dentro de la Institución, debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
12	5011000370	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
13	5011000328	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
14	5011000336	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
15	5011000373	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
16	5011000356	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
17	5011000345	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
18	5011000383	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
19	5011000378	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
20	5011000397	IMPRESORAS HP MODELO 1606	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
21	5010100875	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	Equipo de cómputo obsoleto sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso dentro de la Institución y debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
22	5010100844	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
23	5010100950	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
24	5010101028	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
25	5010100909	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
26	5010100970	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
27	5010100922	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
28	5010101041	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
29	5010100832	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
30	5010100973	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
31	5010100852	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
32	5010100890	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
33	5010101043	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
34	5010100929	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
35	5010100891	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
36	5010100966	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
37	5010100921	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
38	5010100854	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
39	5010100919	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
40	5010101034	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
41	5010000988	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	Equipo de cómputo con características en el procesador memoria obsoleto sin posibilidad de rehabilitación (actualización derivado de los costos que implicarían) para los requerimientos de uso dentro de la Institución tanto para sistemas electorales o sistemas administrativos, y debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para
42	5010000971	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
43	5010000934	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
44	5010000865	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
45	5010000938	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
46	5010000878	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
47	5010000953	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
48	5010000955	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
49	5010001029	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
50	5010000907	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
51	5010000978	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
52	5010000852	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
53	5010000922	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
54	5010000950	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
55	5010001001	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
56	5010000967	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
57	5010001005	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
58	5010000851	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	

TABLA B						
No	NÚMERO DE INVENTARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUTOS)	ESTADO FÍSICO Y MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRAN	VALOR DE REGISTRO	LUGAR DE DEPÓSITO	MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE SU DESINCORPORACIÓN
59	5010001013	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
60	5010000896	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
Importe total				403,401.20		

Al respecto, el Comité señaló que se trata de equipo de cómputo cuya vida útil, de acuerdo con la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", referida en el Considerando Sexto del presente, es de tres años y, según la fecha consignada en las facturas, el equipo en cuestión fue adquirido hace más de tres años, por lo que, de conformidad con la citada tabla, se encuentra totalmente depreciado.

Debido a lo anterior, el Comité determinó que los sesenta bienes previamente enunciados se encuentran en la causal de desincorporación establecida en el artículo 6, fracción I, de los Lineamientos; situación que se respalda con el Dictamen emitido por la Dirección de Sistemas en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración; por lo que dictaminó proponerlos a este Consejo Estatal con la finalidad de que este máximo órgano de dirección sea quien determine la desincorporación de los mismos y su destino final.

**NOVENO. Bienes a desincorporar y su destino final.** Atento a lo razonado en los considerandos precedentes, este máximo órgano de dirección considera procedente desincorporar los bienes enlistados en la "TABLA B", toda vez que se encuentran en la causal dispuesta en el artículo 6, fracción I, de los Lineamientos, consistente en que por su obsolescencia imposibilite su aprovechamiento en el servicio, es decir, ha culminado su vida útil (es obsoleto).

Luego, en el apartado 9.8 del acuerdo de clave **IEE/CE247/2021**, emitido por este Consejo Estatal, se dispone que este Consejo Estatal determinará el destino final de los bienes a desincorporar, pudiendo ser estos:

- a) Enajenación;
- b) Donación;
- c) Desechos; y
- d) Cualquier otro que determine el Consejo Estatal.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Estatal considera oportuno que el destino final de los bienes sea la donación, por lo que en atención a que este Instituto celebró convenios generales de colaboración con la Cruz Roja Mexicana Delegación Chihuahua y con la Unión Ganadera Regional de Chihuahua, y en ambos instrumentos se dispone en la cláusula segunda, numeral 4, que se podrá colaborar, entre otras cuestiones, para la realización de donaciones; se estima pertinente donarlos a dichas asociaciones.

Es entonces que este Consejo Estatal considera oportuno facultar a su Consejera Presidenta Provisional para que, en ejercicio de sus atribuciones en materia de administración, defina a través de acuerdo cuáles de los bienes precisados en la “**TABLA B**” se donarán por este Instituto a cada una de las instancias previamente enunciadas y celebre el acuerdo de voluntades respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen emitido por el Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral a través del cual se propone a este Consejo Estatal la desincorporación de bienes pertenecientes a este órgano.

**SEGUNDO.** Se autoriza la desincorporación de los bienes precisados en la “**TABLA B**” de la presente determinación.

**TERCERO.** Se determina como destino final de los bienes precisados en la “**TABLA B**”, la donación a la Cruz Roja Mexicana Delegación Chihuahua y la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

**CUARTO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta Provisional para que mediante acuerdo de trámite defina los bienes que serán donados, tanto a la Cruz Roja Mexicana Delegación Chihuahua, como a la Unión Ganadera Regional de Chihuahua y, en su momento, celebre el acuerdo de voluntades respectivo.

**QUINTO.** Comuníquese la presente determinación a las y los integrantes del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto.

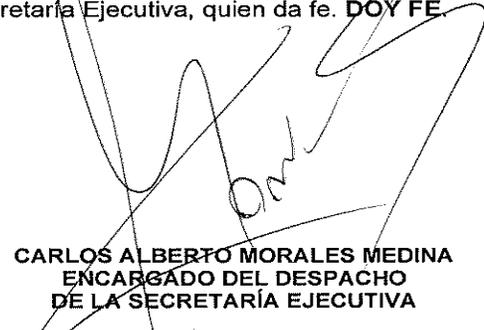
**SSEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez efectuada la donación de los bienes, proceda de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Contabilidad Gubernamental, a efectuar los registros contables que reflejen la baja de los bienes, en las cuentas específicas del activo que corresponda.

**SSEXTIMO.** Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **catorce de octubre** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE**.



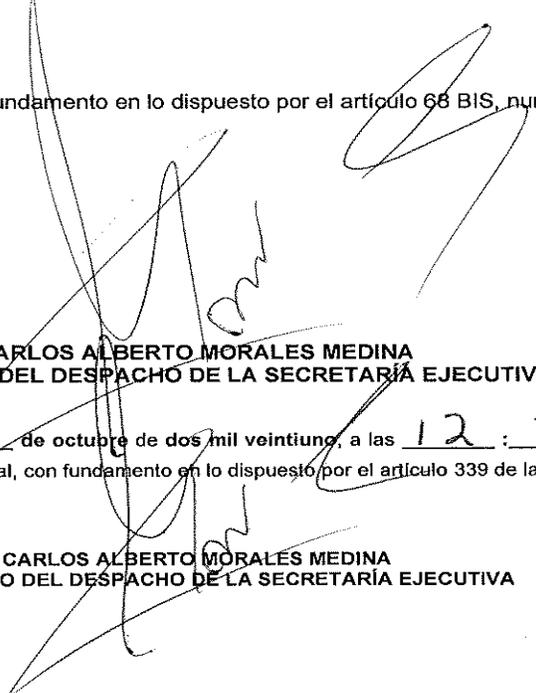
CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de octubre** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de octubre** de **dos mil**

**veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día 15 de octubre de dos mil veintiuno, a las 12 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES PERTENECIENTES A ESTE ÓRGANO**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**II. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**<sup>2</sup> El primero de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal de este Instituto<sup>3</sup> aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

**III. Creación del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral**<sup>4</sup> y emisión de las reglas para su funcionamiento. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE247/2021**, a través del cual se creó y conformó el Comité, y se establecieron las reglas de operación del mismo.

**IV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XI P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**V. Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación de Bienes**<sup>5</sup>. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité emitió los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación de Bienes de este Instituto.

---

<sup>1</sup> En delante Ley Electoral.

<sup>2</sup> En delante Reglamento Interior.

<sup>3</sup> En delante Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En delante Comité.

<sup>5</sup> En delante Lineamientos.

**VI. Reporte de bienes de la Dirección Ejecutiva de Administración susceptibles a su posible desincorporación del patrimonio de este Instituto.** El uno de octubre del presente año, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, en su carácter de Presidente del Comité, convocó a la tercera sesión de Comité para proponer al mismo los bienes que se desea sean propuestos al Consejo Estatal para su desincorporación.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, contando con autonomía en el ejercicio del mismo.

Luego, en el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de este organismo, se dispone que corresponde al Consejo Estatal aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido el apartado 9.2, numeral 3 del acuerdo **IEE/CE247/2021**, establece que es facultad de este Comité emitir el dictamen de desincorporación o de cambio de uso de los bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano, a efecto de someterse a consideración del Consejo Estatal por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Finalmente, el artículo 12 de los Lineamientos dispone que el Comité analizará el reporte de los bienes propuestos para su posible desincorporación y, en su caso, autorizará, a través del dictamen correspondiente, el listado definitivo de los bienes sujetos al procedimiento de desincorporación para someterse a consideración del Consejo Estatal.

De las normas indicadas, se desprende que este Comité es competente para emitir el presente Dictamen, a través del cual aprueba el listado definitivo de los bienes sujetos al procedimiento de desincorporación para someterse a consideración del Consejo Estatal.

**SEGUNDO. Patrimonio del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**TERCERO. Vida útil estimada de los bienes.** Con el fin de garantizar el uso de criterios objetivos y razonables para la desincorporación de bienes, el treinta y uno de julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de Armonización Contable<sup>6</sup> emitió la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación"<sup>7</sup>, la cual establece lo siguientes parámetros:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
<b>1.2.3</b>	<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
<b>1.2.4</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		
<b>1.2.4.1</b>	<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
<b>1.2.4.2</b>	<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
<b>1.2.4.3</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
<b>1.2.4.4</b>	<b>Equipo de Transporte</b>		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos

<sup>7</sup> Consultable en [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_04\\_005.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf)

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad	*	*
<b>1.2.4.6</b>	<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
<b>1.2.4.8</b>	<b>Activos Biológicos</b>		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

**CUARTO. Causales y proceso de desincorporación de bienes.** El apartado D.1.3, denominado "Disposición final y baja de bienes muebles" de los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos"<sup>8</sup>, establece que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de bienes no útiles, y
2. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

<sup>8</sup> Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Consultable en [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_13\\_004.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf)

Por su parte, respecto a los bienes que pueden ser sujetos a desincorporación, el artículo 6 de los Lineamientos establece como causales las siguientes:

- a) Su obsolescencia imposibilite su aprovechamiento en el servicio, es decir ha culminado su vida útil. (Obsoleto)
- b) Su grado de deterioro imposibilite su uso. (Deterioro)
- c) Se han averiado y no son susceptibles de reparación. (Inservible)
- d) Se han averiado y su reparación no resulta conveniente, es decir, el costo de reparación es muy alto, para la utilidad que proporciona el bien. (Incosteable)
- e) Son desechos y no es posible su aprovechamiento. (Desechos)
- f) Existan otras causas que a consideración del Comité justifiquen su desincorporación.

En ese sentido, el artículo 8 de los Lineamientos dispone que cuando un bien deje de ser útil o funcional para cualquiera de los órganos centrales del Instituto, éstos deberán reportar a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de su departamento de Recursos Materiales, dicha situación y ponerlo a su disposición, a fin de que aquella defina su destino, el departamento en cuestión valorará en cada caso los requerimientos de otras áreas del Instituto, con la finalidad de determinar si es posible el aprovechamiento de los bienes.

En caso de que el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse en primera instancia la posibilidad de su rehabilitación de ser ésta posible, costeable y conveniente.

Finalmente, cuando el bien de que se trate no sea susceptible de ser reutilizado, la Dirección Ejecutiva en comento, por conducto del departamento de Recursos Materiales, podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen técnico que formule con dicho departamento y/o la Dirección de Sistemas de este Instituto; no obstante, en aquellos casos que las áreas previamente enunciadas no cuenten con los conocimientos técnicos necesarios, se podrá pedir apoyo de diversa área del Instituto, según la naturaleza del bien de que se trate.

**QUINTO. Reporte de los bienes sujetos a posible desincorporación.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, el reporte de los bienes que la Dirección Ejecutiva de Administración proponga para su posible desincorporación al Comité, por conducto de su departamento de Recursos Materiales, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del bien, es decir, descripción plena de sus características y atributos; en caso de vehículos, se deberá incluir la marca, modelo, número de serie, color y, en su caso, número de motor y número de placas;
- b) Número de inventario;
- c) Estado físico y material en que se encuentran;
- d) Precio original de adquisición, cuando se cuente con ese dato;
- e) Lugar de depósito; y
- f) Motivo plenamente justificado por el cual se propone su desincorporación.

El reporte enunciado deberá ser acompañado con el dictamen técnico elaborado por la Dirección de Sistemas de este Instituto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos, dirección que se encargará de su elaboración en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de proyectores, equipo de cómputo y de tecnologías de la información; y
- b) Tratándose de Sistemas de grabación de cámaras de vigilancia (DVR).

En el resto de los casos intervendrá el Departamento de Recursos Materiales, con apoyo, en su caso, del área diversa del Instituto que corresponda.

**SEXTO. Bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración para su posible desincorporación.** Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el primero de octubre del presente año, se convocó a la tercera sesión del Comité, incluyendo dentro de los puntos del orden del día el reporte de bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración para su posible desincorporación, dado que, de conformidad con la valoración técnica de la Dirección de Sistemas, se trata de equipo de cómputo obsoleto, sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas del Instituto, reporte que cumple con lo enunciado en los Considerandos precedentes, y siendo los bienes siguientes:

1	5019000208	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	Equipo de cómputo con características en el procesador y memoria obsoleto sin posibilidad de rehabilitación (actualización) para los requerimientos de uso dentro de la Institución tanto para sistemas electorales o sistemas administrativos.
2	5019000209	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
3	5019000212	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
4	5019000213	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
5	5019000217	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
6	5019000214	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
7	5019000205	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
8	5019000201	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
9	5019000220	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
10	5019000203	LAPTOP LENOVO IDEAPAD 2 EN 1	Funcionales	7,152.52	Bodega García Conde	
11	5011000322	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	Equipo de cómputo obsoleto sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso dentro de la Institución, debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
12	5011000370	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
13	5011000328	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
14	5011000336	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
15	5011000373	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
16	5011000366	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
17	5011000345	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
18	5011000383	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
19	5011000378	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
20	5011000397	IMPRESORAS HP MODELO 1806	Funcionales	3,770.00	Bodega García Conde	
21	5010100875	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	Equipo de cómputo obsoleto sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso dentro de la Institución y debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
22	5010100844	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
23	5010100850	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
24	5010101028	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
25	5010100909	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
26	5010100970	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
27	5010100922	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
28	5010101041	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
29	5010100832	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
30	5010100973	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
31	5010100852	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
32	5010100890	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
33	5010101043	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
34	5010100829	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
35	5010100891	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
36	5010100966	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
37	5010100821	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	

38	5010100854	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
39	5010100919	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
40	5010101034	MONITORES HP 1911	Funcionales	0.00	Bodega García Conde	
41	5010000888	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	Equipo de cómputo con características en el procesador memoria obsoleto sin posibilidad de rehabilitación (actualización derivado de los costos que implicarían) para los requerimientos de uso dentro de la Institución tanto para sistemas electorales o sistemas administrativos, y debido a que los componentes electrónicos internos pueden presentar fallas intermitentes por su antigüedad que afecten el rendimiento o funcionamiento óptimo para próximos procesos electorales y de participación ciudadana.
42	5010000971	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
43	5010000934	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
44	5010000865	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
45	5010000938	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
46	5010000878	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
47	5010000953	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
48	5010000855	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
49	5010001029	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
50	5010000907	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
51	5010000978	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
52	5010000852	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
53	5010000822	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
54	5010000950	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
55	5010001001	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
56	5010000967	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
57	5010001005	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
58	5010000851	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
59	5010001013	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
60	5010000896	CPU HP COMPAQ ELITE 8300	Funcionales	14,708.80	Bodega García Conde	
<b>Importe total</b>				<b>403,401.20</b>		

Como se puede observar, se trata de equipo de cómputo cuya vida útil, de acuerdo con la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", referida en el Considerando Tercero, es de tres años y, según la fecha consignada en las facturas, el equipo en cuestión fue adquirido hace más de tres años, por lo que, de conformidad con la citada tabla, se encuentra totalmente depreciado.

Por lo anterior, y dado que los sesenta bienes previamente enunciados, se encuentran en la causal de desincorporación establecida en el artículo 6, inciso a), de los Lineamientos; situación que se respalda con el Dictamen emitido por la Dirección de Sistemas en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, este Comité considera pertinente, proponerlos al Consejo Estatal con la finalidad de que dicho órgano proceda, en su caso, a aprobar la desincorporación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, se

### DICTAMINA

**PRIMERO.** Es procedente proponer al Consejo Estatal de este Instituto la desincorporación de los bienes descritos en la **TABLA A**.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

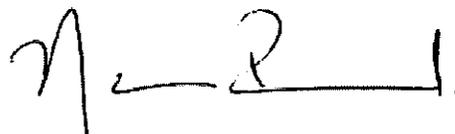
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 4 de octubre de 2021.



**ING. JORGE ALBERTO GÓMEZ GARCÍA**  
Presidente Suplente



**C.P. SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES**  
Vocal



**LIC. NANCY IVONNE RUELAS NEVÁREZ**  
Vocal

IEE/CE255/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Manual de remuneraciones y Prestaciones.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de clave **IEE/CE268/2018** este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup> aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de dicho ente público.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

**VI. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.**<sup>3</sup> El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del cual se aprobó el Reglamento Interior de este ente público.

**VII. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, por el importe de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.).

**VIII. Reformas al Reglamento Interior.** El diez de enero, el treinta de abril y el cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE10/2021**, **IEE/CE168/2021** e **IEE/CE233/2021**, a través de los cuales reformó el Reglamento Interior con la finalidad de modificar el tabulador de remuneraciones de dicho ente público; crear los comités de protección civil y de seguridad, higiene y medio ambiente; e incluir diversas prestaciones para el personal del Instituto; respectivamente.

**IX. Creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.** El diez de abril del año en curso, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE115/2021**, a través de la cual se aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión.

**X. Guía de elaboración del Presupuesto de Egresos 2022.** El dieciséis de julio del presente año, a través del acuerdo de clave **IEE/CE239/2021**, este Consejo Estatal emitió la Guía para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022.<sup>5</sup>

**XI. Reforma a la Ley Electoral para incorporar nuevas atribuciones del Órgano Interno de Control.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como incrementar su estructura orgánica.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

<sup>4</sup> Consultable en [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Guía para la elaboración del presupuesto.

**XII. Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022.** El catorce de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por el que se emiten los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022.<sup>6</sup>

**XIII. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputados de representación proporcional.** El dieciséis de agosto, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE241/2021**, mediante el cual realizó el cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIV. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**XV. Pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chihuahua.** El treinta de septiembre de la presente anualidad, mediante acuerdo de clave **IEE/CE249/2021**, se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XVI. Declaratoria de pérdida de acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas.** El tres de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **IEE/CE252/2021**, este Consejo Estatal declaró la pérdida de la acreditación local de Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, derivado de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales y, en consecuencia, su derecho a percibir prerrogativas.

---

<sup>6</sup> Consultable en el URL que a continuación se inserta: [anexo 65-2021 secretaria de hacienda lineamientos generales procesos planeacion programacion presupuestacion ef 2022.pdf \(chihuahua.gob.mx\)](https://www.chihuahua.gob.mx/lineamientos-generales-procesos-planeacion-programacion-presupuestacion-ef-2022.pdf).

**XVII. Elaboración del anteproyecto de presupuesto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r) de la Ley Electoral, la presidencia de este Instituto elaboró el anteproyecto de presupuesto, mismo que se somete a consideración de este Consejo Estatal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Luego, el artículo 65, numeral 1, incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes políticos, nacionales y locales; así como aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Así mismo, el inciso ii) del precepto legal invocado, prescribe la atribución del Consejo Estatal para, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, conocer, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En consecuencia, del esquema normativo invocado se deriva la competencia de este Consejo Estatal para aprobar su proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, además del tabulador de salarios y la plantilla de servidora y servidores públicos respectiva.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y

2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Oportunidad para la emisión del proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de egresos, así como el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

El artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos<sup>7</sup> elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo con el contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, y los remitirán a la persona Titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local los incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **a más tardar el quince de octubre de cada año.**

Aunado a lo anterior, y como se refirió en los considerandos precedentes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo constitucional autónomo, por lo que su órgano superior de dirección es competente para conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público.

Atento a lo expuesto, resulta oportunamente viable expedir el proyecto de presupuesto de egresos de mérito, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**QUINTO. Bases de retribución de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral.**

El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 BIS de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que

---

<sup>7</sup> El concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del ordenamiento indicado.

podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores; con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Cabe mencionar que, como se precisó en el apartado de antecedentes, este Consejo Estatal emitió el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de este Instituto, en el que se establece, entre otras cuestiones, la posibilidad de que en el presupuesto de egresos se prevea lo necesario para el otorgamiento de un seguro de gastos médicos y de vida para los trabajadores de este organismo público, en los términos prescritos en el mismo.

Asimismo, a través de las reformas efectuadas al Reglamento Interior, se dispuso que el personal podría contar con servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Además, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo electoral local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

Al respecto, deberá considerarse el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este instituto.

**SEXTO. Rubros del Presupuesto de Egresos.** El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

## 2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

## 3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

## 4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto, abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

**SÉPTIMO. Pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.** Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el treinta de septiembre pasado este Consejo Estatal aprobó la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Chihuahua, y, además, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo lo propio en idéntica fecha respecto a los partidos Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas.

En virtud de lo anterior, se dictó acuerdo por este Instituto, por el que, con base en lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral, se tuvo por concluida la personalidad jurídica de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 2 Ley General de Partidos Políticos.

**OCTAVO. Derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público.** Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y 28, numeral 2 de la Ley Electoral disponen que para que los partidos políticos puedan tener acceso al financiamiento público anual para sus actividades ordinarias permanentes, deberán haber obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, es decir, en la elección del seis de junio del año en curso.

Una vez establecido lo anterior, este Consejo Estatal estima necesario hacer las siguientes precisiones, a fin de dar certeza respecto a cuáles institutos políticos cuentan con derecho a que se les otorgue financiamiento público estatal.

**a) Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo.**

Durante la pasada elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 1.18% de la votación estatal válida emitida; el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el 2.83% y el Partido del Trabajo el 1.88%.

En consecuencia, se tiene que dichos institutos políticos no alcanzan el umbral mínimo del tres por ciento de la votación estatal válida emitida previsto en el artículo 28, numeral 2 de la Ley Electoral y, en consecuencia, incumplen con la condicionante de procedencia para la asignación de financiamiento público estatal en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**b) Nueva Alianza Chihuahua.** Como se refirió previamente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE249/2021**, este Consejo Estatal declaró la pérdida de registro como Partido Político Local, de Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, se ubicó en la causal prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En tal virtud, dicho ente político perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

**c) Partidos Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas.**

El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, así como los derechos y prerrogativas que establece la normativa de la materia, incluyendo desde luego, el relativo al financiamiento público de orden federal y local para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por tanto, las extintas personas morales enunciadas no serán consideradas para efectos del cálculo del presupuesto para el ejercicio fiscal del año próximo.

**c) Partidos con derecho a participar en el Financiamiento Público Local.** De lo anteriormente expuesto, se concluye que los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público local anual para sus actividades ordinarias y específicas son: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.

**NOVENO. Financiamiento público de los partidos políticos.** Según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

En ese sentido, es dable referir que al tenor de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 6 de la Ley Electoral, el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña tendrá verificativo en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local, circunstancia que no se actualiza en la anualidad que nos ocupa.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; y 28 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones.

**9.1 Financiamiento público para actividades ordinarias.** La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

No pasa inadvertido para este ente público que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que tratándose de **partidos políticos locales**, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total a distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal (sic), para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; norma que no se actualiza en la especie, toda vez que constituye un hecho notorio que en el estado de Chihuahua **no existen partidos políticos con registro local**.

Por lo expuesto, a efecto de calcular la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación local, se utilizará como base la regla fijada por el artículo 28, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al uno de octubre del año anterior al de la elección verificada en dos mil veintiuno, esto es, el uno de octubre de dos mil veinte.

El resultado señalado constituye el **financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias**, el cual se sujetará a las bases siguientes:

- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- III. El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidencias o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, para calcular el setenta por ciento restante a que hace referencia la fracción II que antecede, se considera la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>8</sup>, recibida por cada partido con representación en el Congreso, y que cuente con derecho a recibir financiamiento público:

---

<sup>8</sup> Al respecto se precisa que en observancia a la Ley Electoral Local, para efectos de la presente determinación no se consideran los votos emitidos en la elección de diputaciones de representación proporcional.

Tabla A												
VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA												
DTO <sup>9</sup>	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MRN	PNA	PES	RSP	FXM	TOTAL
1	19,818	6,267	2,426	1,862	1,401	5,917	15,062	941	1,842	0	2,010	57,546
2	5,320	2,482	260	816	846	2,206	17,365	508	977	259	954	31,993
3	6,877	2,717	299	1,262	633	2,954	18,684	0	1,222	0	908	35,548
4	17,858	5,547	400	1,173	696	3,206	21,579	630	841	684	604	53,218
5	32,268	5,054	377	1,723	771	4,911	21,483	1,134	1,039	557	794	70,111
6	10,823	3,988	314	1,483	1,925	3,470	23,268	699	1,034	362	731	48,117
7	9,955	3,492	393	1,450	1,067	3,932	24,608	1,322	1,166	0	831	48,206
8	6,580	2,493	307	2,314	686	2,730	22,940	0	1,343	0	741	40,134
9	7,217	2,880	247	1,182	1,140	3,542	23,748	637	1,035	357	736	42,721
10	4,493	1,813	264	1,217	594	2,010	21,710	421	616	335	348	33,821
11	21,964	16,600	866	3,948	1,422	5,791	12,144	2,256	1,694	700	0	67,385
12	28,513	3,099	0	1,590	958	4,966	17,237	916	1,376	472	460	59,589
13	20,216	16,220	1,312	1,232	687	9,622	11,946	925	380	488	325	63,353
14	20,259	12,230	757	1,590	698	1,647	12,550	836	1,546	0	326	62,439
15	65,074	5,845	600	1,697	652	3,964	15,344	1,011	1,052	0	618	95,857
16	41,371	5,363	683	1,451	902	4,680	17,618	787	996	360	607	74,818
17	32,472	4,075	457	2,167	1,237	4,640	17,728	1,007	983	496	622	65,884
18	27,908	4,546	399	1,633	1,111	3,792	16,963	951	1,288	249	443	59,283
19	25,771	9,007	516	2,197	2,802	6,414	11,829	1,021	3,945	0	360	63,862
20	23,462	7,952	2,633	466	1,664	9,262	5,951	4,885	793	0	285	57,353
21	14,850	19,388	1,410	2,596	876	18,583	9,473	1,396	6,743	0	1,132	76,447
22	13,005	26,472	0	682	977	3,568	12,937	1,129	562	734	0	60,066
TOTAL	456,074	167,530	14,920	35,721	23,745	111,807	372,167	23,412	32,465	6,073	13,835	1,257,749
% VEVE	36.26%	13.32%	1.19%	2.84%	1.89%	8.889%	29.69%	1.86%	2.58%	0.48%	1.10%	100%

Para calcular el setenta por ciento restante a que hace referencia la fracción II, este Consejo Estatal considerará la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior; misma que, desde una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y 15, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral, se infiere de la votación total emitida, restándole los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación; los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro como tales y que por tanto pierden el derecho a recibir financiamiento público; los votos emitidos para los Candidatos Independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En ese orden de ideas, los porcentajes de votación para efectos de asignación de financiamiento público son los siguientes:

<sup>9</sup> Las abreviaturas que a continuación se expresan corresponden a: DTO= Distrito; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD=Partido de la Revolución Democrática; PVEM= Partido Verde Ecologista de México; PT=Partido del Trabajo; MC= Movimiento Ciudadano; MRN= Morena; PES= Partido Encuentro Solidario; RSP= Redes Sociales Progresistas; FXM= Fuerza por México.

Tabla B					
VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA					
PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO					
DTO	PAN	PRI	MC	MRN	TOTAL
1	19,818	6,267	5,917	15,062	47,064
2	5,320	2,482	2,206	17,365	27,373
3	6,877	2,717	2,954	18,684	31,232
4	17,858	5,547	3,206	21,579	48,190
5	32,268	5,054	4,911	21,483	63,716
6	10,823	3,988	3,470	23,268	41,549
7	9,955	3,492	3,932	24,608	41,987
8	6,580	2,493	2,730	22,940	34,743
9	7,217	2,880	3,542	23,748	37,387
10	4,493	1,813	2,010	21,710	30,026
11	21,964	16,600	5,791	12,144	56,499
12	28,513	3,099	4,966	17,237	53,815
13	20,216	16,220	9,622	11,946	58,004
14	20,259	12,230	1,647	12,550	46,686
15	65,074	5,845	3,964	15,344	90,227
16	41,371	5,363	4,680	17,618	69,032
17	32,472	4,075	4,640	17,728	58,915
18	27,908	4,546	3,792	16,963	53,209
19	25,771	9,007	6,414	11,829	53,021
20	23,462	7,952	9,262	5,951	46,627
21	14,850	19,388	18,583	9,473	62,294
22	13,005	26,472	3,568	12,937	55,982
<b>TOTAL</b>	<b>456,074</b>	<b>167,530</b>	<b>11,1807</b>	<b>37,2167</b>	<b>1,107,578</b>
<b>% VEVE</b>	<b>41.1775965%</b>	<b>15.125797%</b>	<b>10.0947292%</b>	<b>33.6018772%</b>	<b>100%</b>

**9.2 Financiamiento público por actividades específicas.** Se comprenden como tales la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II del presente considerando.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo, corresponde a un año en que no tendrá verificativo elección alguna, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la siguiente:

Unidad de Medida y Actualización vigente 2021 <sup>10</sup>	\$89.62
Padrón Electoral con corte al 01 de octubre de 2020 <sup>11</sup>	2,883,660.00
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$58.25
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	<b>\$167,981,846.00</b>

**DÉCIMO. Desglose del financiamiento público para los partidos políticos.** De conformidad con la base del cálculo por la cantidad que asciende a **\$167,981,846.00 M.N.** (ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), determinada en el considerando anterior, se procede a desglosar el financiamiento público a los partidos políticos con derecho a obtenerlo, en los términos siguientes:

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	41.1775965%	\$12,598,638.45	\$48,419,620.74	\$61,018,259.00
Partido Revolucionario Institucional	15.125797%	\$12,598,638.45	\$17,786,015.13	\$30,384,654.00
Partido Movimiento Ciudadano	10.0947292%	\$12,598,638.45	\$11,870,118.74	\$24,468,757.00
Partido Morena	33.6018772%	\$12,598,638.45	\$39,511,537.59	\$52,110,176.00
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$50,394,553.80</b>	<b>\$117,587,292.20</b>	<b>\$167,981,846.00</b>

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	41.1775965%	\$377,959.15	\$1,452,588.62	\$1,830,548.00
Partido Revolucionario Institucional	15.125797%	\$377,959.15	\$533,580.45	\$911,540.00
Partido Movimiento Ciudadano	10.0947292%	\$377,959.15	\$356,103.56	\$734,063.00
Partido Morena	33.6018772%	\$377,959.15	\$1,185,346.13	\$1,563,305.00
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,511,836.60</b>	<b>\$3,527,618.76</b>	<b>\$5,039,456.00</b>

Así entonces, se designa como presupuesto de financiamiento público total para partidos políticos, lo siguiente:

Actividades Ordinarias	Actividades específicas	Total
\$167,981,846.00	\$5,039,456.00	<b>\$173,021,302.00</b>

<sup>10</sup> La Unidad de Medida y Actualización se obtuvo del Diario Oficial de la Federación en la dirección [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

<sup>11</sup> El padrón electoral se obtuvo a través de la comunicación electrónica signada por la Jefa de Departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, a través del Sistema de Vinculación con los organismos Públicos Locales Electorales.

**DÉCIMO PRIMERO. Presupuesto de egresos.** Ahora bien, es dable referir que, aunado a los rubros enlistados en el considerando Sexto de la presente, este Consejo Estatal estima necesario dejar patente las razones que justifican el monto calculado del proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con lo siguiente lo siguiente:

**11.1 Adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de esta entidad federativa emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**<sup>12</sup>, en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

*"Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.*

*En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.*

*Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.*

*Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.*

*(...)*

*IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:*

*(...)*

*2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones".*

<sup>12</sup> <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo Local a través del Decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P. E., publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el uno de julio de la pasada anualidad y mediante el que, entre otros, se reformó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

**Artículo 51**

1) *El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:*

- I. *Órganos Centrales:*
  - a) *De Dirección:*
    - I. *Consejo Estatal.*
    - II. *Presidencia.*
  - b) *Ejecutivos:*
    - I. *Secretaría Ejecutiva.*
    - II. *Dirección Ejecutiva de Administración.*
    - III. *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
    - IV. *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*
    - V. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.*
  - c) *Técnicos:*
    - I. *Dirección Jurídica.*
    - II. *Dirección de Sistemas.*
    - III. *Dirección de Comunicación Social.*
    - IV. *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
    - V. *Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.*
    - VI. *Unidad de Fiscalización Local.*
    - VII. *Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.*
    - VIII. *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.*
    - IX. *Unidad de Archivos.*
  - d) *De Control:*
    - I. *Órgano Interno de Control.*
    - II. *Órganos Desconcentrados:*
      - a) *Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.*
      - b) *Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.*
      - c) *Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.*

Aunado a ello, en el artículo transitorio segundo decreto de cuenta se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del próximo proceso electoral.

Así, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, en observancia al multicitado decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**

En ese orden de ideas, se tiene que las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad comicial local encuentran su fundamento y necesidad en la Ley Electoral, lo que justifica la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para cada una de ellas.

Resta señalar que no pasa desapercibido para este organismo comicial que la existencia y funcionamiento de las unidades técnicas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación; y de Archivos encuentran sustento<sup>13</sup> además de la propia Ley Electoral Local, lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local de la materia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local; así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de esta entidad federativa.

**11.2 Órgano Interno de Control.** Como se refirió en el apartado de antecedentes, el siete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i, numeral 1 de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

<sup>13</sup> Y deberes que implican el cumplimiento de normas determinadas por organismos coordinadores tales como el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el Consejo Nacional de Archivos.

A su vez, el numeral 4 del precepto normativo invocado, dispone que la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de la Secretaría Ejecutiva en el organigrama del Instituto. Además, precisa que su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos con atribuciones de investigación, de substanciación y resolución, en su caso, así como las de auditoría interna y mejora de la gestión pública, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección ejecutiva en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en ese Capítulo.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna, los importes, plazas y recursos proyectados para el siguiente ejercicio fiscal, para quedar en los términos que se insertan a continuación:

Capítulo	Rubro	Total
1000	Servicios personales	\$9,836,006
2000	Materiales y suministros	\$191,857
3000	Servicios generales	\$622,700
5000	Bienes muebles e inmuebles	\$1,800
<b>Total</b>		<b>\$10,652,363</b>

### 11.3 Oficina regional en Ciudad Juárez

Por otra parte, este Consejo Estatal estima necesario instalar y conformar una Oficina Regional del Instituto Estatal Electoral en el Municipio de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, debido a las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación, de acuerdo con las razones que a continuación se exponen:

#### a) Densidad de población

De acuerdo con los indicadores de la tasa de población obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el sondeo del año dos mil veinte,<sup>14</sup> en el estado de Chihuahua habitan un total de 3,741,869 personas, de las cuales, **1,391,180** de personas habitan en la municipalidad de Juárez, es decir, el **37.17%** de la población chihuahuense reside en dicha demarcación.

<sup>14</sup> Información consultable en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya liga electrónica se inserta a continuación: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

**b) Padrón electoral**

En concordancia con lo anterior, conforme al corte del padrón electoral de uno de octubre de dos mil veinte, remitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral en la circunscripción de Juárez tiene una cantidad de **1,132,382** electores, lo que representa el **39.65%** del padrón estatal.

**c) Distritación electoral**

A su vez, cabe referir que en términos del artículo 14, numeral 1 de la Ley Electoral, que dispone que, para la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, el territorio del estado de Chihuahua se dividirá en veintidós distritos electorales uninominales.

Luego, el numeral 2 de dicho artículo, señala que la demarcación de los distritos electorales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ello se desprende que de los veintidós distritos electorales locales que comprenden el estado de Chihuahua, en la demarcación de Juárez se encuentran establecidos nueve, esto es, el 40.90% de las distritaciones.

**d) Denuncias**

De acuerdo con los registros que obran en los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, se recibieron trescientas veinte denuncias en contra de partidos políticos, candidaturas o ciudadanas y ciudadanos por presuntas comisiones de infracción a la normativa electoral, por lo que se desplegaron actuaciones de trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Al respecto, del total de quejas presentadas ante este organismo público, una muy considerable cantidad de denuncias fueron presentadas en la Asamblea Municipal de Juárez.

#### e) Oficialías electorales

Durante el periodo del Proceso Electoral Local 2020-2021, se presentaron en este Instituto Estatal Electoral, ciento cuarenta y seis escritos solicitando Oficialías Electorales, de los cuales fueron procedentes y se desplegaron diez fes de hecho en la demarcación territorial de mérito<sup>15</sup>.

#### f) Medios de impugnación

Asimismo, en el pasado proceso electoral, se recibieron un total de trescientos cuarenta impugnaciones contra actos o resoluciones de esta autoridad comicial, de las cuales cerca de sesenta demandas fueron presentadas en la Asamblea Municipal del municipio de Juárez.

**Conclusión.** De las consideraciones expuestas, se desprende que el municipio de Juárez exige especial atención en las diversas tareas a cargo de este Instituto, que requiere de una sectorización del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos-político electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio que, por su propia naturaleza, las circunstancias especiales y razones particulares, ocupa una desconcentración en las atribuciones de esta autoridad.

Dicha decisión, se basa en la pretensión de este Consejo Estatal de racionalizar el gasto público utilizado en las partidas financieras dirigidas a solventar las actuaciones y procedimientos que se despliegan por esta institución en esa región, redirigiendo los recursos financieros utilizados para el gasto de viáticos y/u otros que se deriven, a la apertura de una Oficina Regional; lo que traería como consecuencia ahorro de recursos y eficiencia en el gasto público de este Instituto Estatal Electoral.

**11.4 Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE284/2018**, por el que, entre otros, creó la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, con el propósito de promover y fortalecer el ejercicio de los derechos cívico-políticos de la población indígena y los grupos culturales diferenciados de la entidad en el ámbito y las funciones propias de dicho ente público.

---

<sup>15</sup> Sin considerar las practicadas con motivo de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores.

En ese orden de ideas y en seguimiento al compromiso institucional antes señalado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del que se emitió el Reglamento Interior, este máximo órgano colegiado de dirección creó la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos.

En tal virtud, en el instrumento programático presupuestal del año entrante se prevén los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área indicada.

**11.5 Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.** Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el diez de abril de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE115/2021**, en el que se aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

El órgano enunciado brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente. Asimismo, la Defensoría brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: - personas adultas mayores; - personas del género femenino; - personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; - personas integrantes de la comunidad LGBT+; - personas con discapacidad; y - personas jóvenes.

- b) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

Por ello, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 de este organismo electoral local se prevén los recursos necesarios para el funcionamiento del área estratégica reseñada.

**11.6 Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto.** Desde el mes de mayo de dos mil diecinueve, este organismo comicial local se encuentra en un proceso de implementación de un sistema de gestión de calidad bajo la norma internacional ISO 9001:2015 a través de la cual se busca planear, ejecutar y controlar los procesos electorales, los mecanismos de participación ciudadana y las actividades de fomento a la educación cívica, con la finalidad de asegurar altos estándares de calidad en la presentación de dichos servicios.

De acuerdo con la Organización Internacional de Normalización (ISO)<sup>16</sup>, la adopción de un sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015 es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible. Así, los beneficios potenciales para una organización de implementar un sistema de gestión de la calidad basado en esta Norma Internacional son:

- a) La capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables;
- b) Facilitar oportunidades de aumentar la satisfacción del cliente;
- c) Abordar los riesgos y oportunidades asociadas con su contexto y objetivos;
- d) La capacidad de demostrar la conformidad con requisitos del sistema de gestión de la calidad especificados.

Aunado a ello, la organización internacional indicada afirma que la aplicación del enfoque a procesos en un sistema de gestión de la calidad permite:

- a) La comprensión y la coherencia en el cumplimiento de los requisitos;
- b) La consideración de los procesos en términos de valor agregado;
- c) El logro del desempeño eficaz del proceso;
- d) La mejora de los procesos con base en la evaluación de los datos y la información.

<sup>16</sup> Consultable en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9001:ed-5:v1:es>.

Como puede observarse, la adopción de un sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO de cuenta redonda en la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos que realiza este organismo electoral, lo que se traduce en última instancia en la creación de valor público, que es el objetivo de todas las autoridades del Estado mexicano.

En tal virtud, a la fecha en que se actúa, este Instituto se encuentra en un proceso de auditoría de certificación en la norma enunciada, para lo cual se han generado los documentos e implementado las acciones administrativas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

Por ello, a efecto de mantener funcional y vigente el Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través del presente prevé los recursos necesarios para tal efecto.

**11.7 Organización de consultas de instrumentos de participación política.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, de la Ley Electoral; y 16, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana Local, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa, en relación con el mencionado artículo 16, fracción II de dicho ordenamiento legal y el criterio sustentado por este órgano superior de dirección en la determinación de clave **IEE/CE52/2019**, se tiene que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales competencia de este Instituto:

- a) El Referéndum;
- b) El Plebiscito; y
- c) La Revocación de mandato.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas esta autoridad comicial local y aprovechando la experiencia adquirida en anteriores mecanismos de participación ciudadana<sup>17</sup>, este Consejo Estatal estima necesario prever en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización de dos instrumentos de participación política en los dos municipios con el mayor listado nominal de esta entidad federativa.

**11.8 Coadyuvancia en instrumentos de Participación Social.** El artículo 4, fracción XII de la Ley de Participación Ciudadana Local reputa como Participación Social la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en dicha Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Al respecto, el artículo 61 de la legislación en trato señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las Audiencias públicas; la Consulta pública; los Consejos consultivos; los Comités de participación; la planeación participativa; el Presupuesto participativo; el Cabildo abierto; las Contralorías sociales; la colaboración ciudadana; los Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes; y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese orden de ideas, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V de la norma en análisis<sup>18</sup>, este Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de participación social<sup>19</sup>, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad comicial, por lo que en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través de la presente determinación se realizan las previsiones financieras necesarias para garantizar que la coadyuvancia en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

---

<sup>17</sup> Véase las determinaciones de clave IEE/CE39/2019 e IEE/CE42/2019, a través de las cuales este colegiado determinó el presupuesto requerido para la implementación de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019; e IEE-IPC-05/2019, respectivamente.

<sup>18</sup> Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

<sup>19</sup> Durante el 2020, esta autoridad comicial local colaboró con la organización de los presupuestos participativos de Chihuahua; Jiménez; Meoqui; Delicias; y Cuauhtémoc, en tanto que en el año en curso se realizó la moderación de una audiencia pública respecto de la tala de árboles en la Sierra Tarahumara y los presupuestos participativos de los ayuntamientos de Madera y Chihuahua.

**11.9 Promoción de la participación ciudadana y difusión de la cultura cívica.** Los artículos 2, fracción II; y 8 de la Ley de Participación Ciudadana prescriben como obligación de los poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Chihuahua el, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1 de la Ley Electoral Local indica que promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos g) e i) reputan como fin del Instituto Estatal Electoral el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Como puede advertirse de las normas transcritas, la promoción de la participación ciudadana y la cultura democrática, constituye una de las razones de la existencia misma de esta institución especializada y autónoma del Estado mexicano, de ahí que resulta indispensable contar con los recursos necesarios para dotar de contenido y estar en posibilidad de cumplimentar la finalidad indicada.

Por ello, en el instrumento programático para el ejercicio fiscal de 2022 que se emite a través de este acuerdo, se determinan los recursos humanos, materiales y financieros para tal efecto.

**11.10 Creación de circunscripciones para la elección directa de regidurías.** Además de la adición apuntada en el apartado 11.1 de esta determinación, en el artículo transitorio Cuarto del decreto **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, el Congreso del Estado estableció que *"[E]n cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua"*.

Sobre el particular cabe mencionar de acuerdo con lo dispuesto por la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **52/2013** y rubro "**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**"<sup>20</sup>, la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, de ahí que el máximo órgano jurisdiccional indicado sostenga que, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

En consecuencia, en el ejercicio programático del año entrante se prevé la inclusión de una bolsa para la realización de la demarcación territorial mencionada, para lo cual deberán de efectuarse las gestiones administrativas necesarias<sup>21</sup> y la suscripción de los convenios de colaboración respectivos con el Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la única autoridad competente para conformar la geografía electoral.

**11.11 Persistencia de la pandemia.** Como es de conocimiento público, a la fecha en que se actúa, si bien se han mitigado los efectos ocasionados por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, lo cierto es que los casos graves y mortales de dicho padecimiento siguen presentándose en forma constante en el estado de Chihuahua, México y el resto del mundo.

<sup>20</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

<sup>21</sup> Además del seccionamiento de las circunscripciones en que habrá de realizarse la elección directa de regidurías, atento a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Federal; 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Instituto Estatal Electoral deberá realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas que habiten en aquellas demarcaciones municipales que se identifiquen como de alta población indígena.

En ese sentido, este Consejo Estatal se encuentra constreñido a determinar todas las acciones necesarias para garantizar la salud de su personal y la ciudadanía en general que participa de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones que este organismo constitucional autónomo depositario de la función electoral en el Estado de Chihuahua tiene encomendadas, entre las que se encuentran precisamente la adquisición de insumos médicos e higiénicos que permitan mantener, en la mayor medida posible, las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de este Instituto y, de ser necesario, tomar las acciones preventivas que permitan atender posibles contingencias.

**11.12 Importe del presupuesto.** Una vez expuesta la panorámica anterior, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que el Proyecto para el Presupuesto De Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, será el que a continuación se desglosa:

Tabla H		
Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$122'954,836.00	Ciento veintidós millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos M.N.
Materiales y suministros	\$25'275,430.00	Veinticinco millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos M.N.
Servicios generales	\$48'697,928.00	Cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos M.N.
Bienes muebles e inmuebles	\$3'067,430.00	Tres millones sesenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos M.N.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; planilla de servidores pública, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año del año dos mil veintidós, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$199'995,624.00 M.N. (ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 0/100 M.N.)**, en los términos precisados en la **tabla H** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público local para los partidos políticos por una cantidad total de **\$173,021,302.00 M.N. (ciento setenta y tres millones veintiún mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.)**, integrado en los rubros establecidos en las **tablas D, E y F** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022, integrado como sigue:

**A. Oficinas Centrales**

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$37,301.50	\$121,253.78	\$158,555.28
2	Consejera/o Estatal	\$22,012.55	\$88,406.65	\$110,419.20
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03
4	Dirección Ejecutiva B	\$30,652.72	\$50,945.21	\$81,597.93
5	Dirección Ejecutiva A	\$30,652.72	\$41,389.32	\$72,042.04
6	Coordinación Adjunta	\$30,652.72	\$40,568.56	\$71,221.28
7	Dirección Estatal B	\$31,545.58	\$27,491.18	\$59,036.76
8	Dirección Estatal A	\$31,545.57	\$25,100.65	\$56,646.22
9	Titular de Unidad Técnica	\$30,830.34	\$24,205.46	\$55,035.80
10	Coordinación de SPEN	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
11	Jefatura de Departamento B	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
12	Jefatura de Departamento A	\$22,854.55	\$19,901.22	\$42,755.78
13	Jefatura de Oficina B	\$18,313.90	\$17,726.10	\$36,040.00
14	Jefatura de Oficina A	\$18,313.90	\$11,952.69	\$30,266.59
15	Unidad Técnico SPEN	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93
16	Personal Especializado B	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93
17	Personal Especializado A	\$18,313.90	\$6,837.00	\$25,150.90
18	Unidad B	\$14,650.85	\$6,753.27	\$21,404.12
19	Unidad A	\$14,650.85	\$4,362.73	\$19,013.58
20	Auxiliar B	\$12,258.39	\$4,362.73	\$16,621.13
21	Auxiliar A	\$12,258.39	\$3,167.46	\$15,425.86
22	Intendencia B	\$7,727.05	\$5,558.00	\$13,285.04
23	Intendencia A	\$7,727.05	\$3,167.46	\$10,894.51
24	Titular OIC	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03

TABLA J		
TABULADOR HONORARIOS ASIMILADOS		
Administrativo	A	\$7,634.00
	B	\$10,895.00
	C	\$19,014.00
	D	\$21,404.00
Administrativo	A	\$25,151.00
	B	\$28,414.00
	C	\$30,267.00
	D	\$36,040.00
Administrativo	A	\$42,756.00
	B	\$52,679.00
	C	\$59,037.00
	D	\$68,900.00

**B. Oficinas Municipales**

TABLA K						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	\$23,204.74	\$10,600.00	\$33,804.74
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	\$18,420.08	\$10,600.00	\$29,020.08
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	\$17,074.36	\$4,097.85	\$21,172.21
	B	36B	Unidad Municipal B	\$13,374.92		\$13,374.92
	C	36C	Unidad Municipal C	\$11,852.38	\$3,614.87	\$15,467.25
	D	36D	Unidad Municipal D	\$11,852.69		\$11,852.69
43	A	43A	Intendente Municipal A	\$6,404.94		\$6,404.94

**CUARTO.** La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

**QUINTO.** Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **Quinto** del presente, en los términos precisados en el mismo.

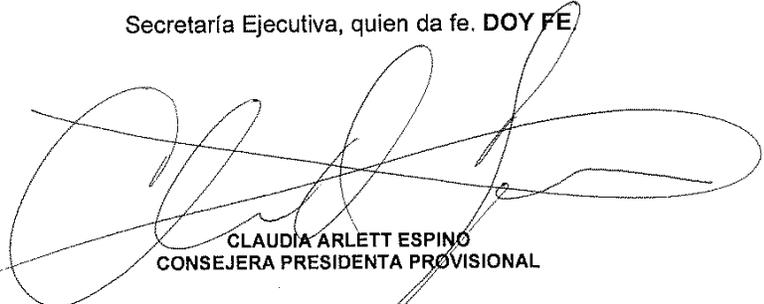
**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso i) de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el año dos mil veintidós.

**SÉPTIMO.** En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto sobre dichas transferencias.

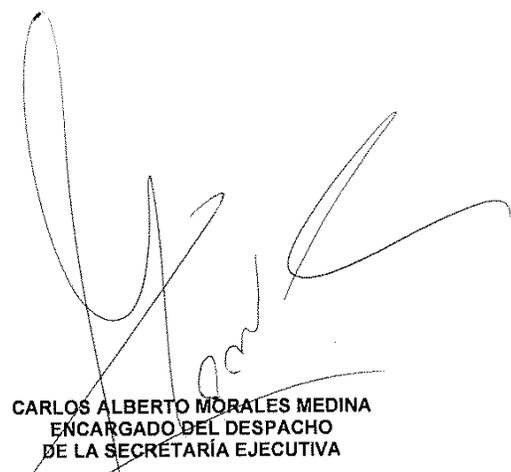
**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la

Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de octubre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día 15 de octubre de dos mil veintiuno, a las 12 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE256/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ESTATAL**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>2</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Emisión del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.**<sup>3</sup> El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el acuerdo de clave **INE/CG909/2015**, a través del cual se aprobó el Estatuto.

---

<sup>1</sup> En delante INE.

<sup>2</sup> En delante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En delante Estatuto.

**VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**VII. Lineamientos Generales del INE.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **INE/JGE160/2020** la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos Generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales; mismos que constituyen la base de referencia para la emisión de la normatividad en esa materia por parte de los organismos públicos locales.

**VIII. Reforma al Estatuto.** El ocho de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG162/2020**, en virtud del cual se aprobó la reforma al Estatuto, la cual se enmarca en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.

**IX. Emisión del Reglamento Interior.** El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del cual se emitió el Reglamento Interior de este ente público.

**X. Solicitud de validación de los Lineamientos para regular la conciliación laboral, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral”.** <sup>4</sup> El veintitrés de julio de los corrientes, a través del oficio de clave **IEE-SE-1557/2021**, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral remitió los Lineamientos, para su validación, a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.

**XI. Validación de los Lineamientos.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de clave. **INE/DJ/7225/2021**, firmado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, mediante el cual se notifica que una vez revisado el proyecto de los Lineamientos, estos se validaron por encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral y a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

Lo anterior, a fin de que ese Instituto Estatal Electoral realice las acciones correspondientes para su aprobación, construyendo de manera oportuna los artículos transitorios que garanticen la entrada en vigor de estos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral del Estado estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional de la materia que le sean aplicables.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto.

Dicho servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

Cabe mencionar que el INE ejercerá la rectoría de ese sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Asimismo, el artículo 98, numeral 2, de la referida Ley General, los organismos públicos locales electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes

Aunado a lo anterior, el artículo 201, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los organismos públicos locales electorales, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, menciona que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la referida Ley General y por las del Estatuto.

Bajo esta tesitura, el artículo 462 del Estatuto refiere que cada organismo público local deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

Por tanto, se colige que este Consejo Estatal es competente para emitir los Lineamientos, a través de los cuales se regulan la conciliación laboral, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad de los miembros del servicio profesional electoral nacional adscritos a este Instituto Estatal Electoral.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la LGPP; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**QUINTO. Necesidad de emitir los Lineamientos** Como ya fue referido en considerandos previos, el Estatuto prevé en los artículos 461; 462; 464, párrafo segundo; 468 párrafo primero; y décimo quinto transitorio, inciso h); las disposiciones que deberán observar los organismos públicos locales en la regulación de los procedimientos de conciliación, laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal adscrito al servicio profesional, las cuales serán de observancia obligatoria.

Asimismo, se prevé que cada organismo público local deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del citado Estatuto, según corresponda a cada procedimiento; mismos que además deberán ser validados por la Dirección Jurídica del INE a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral y a la disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

Finalmente, vale la pena referir que los organismos públicos locales están obligados a emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del citado Estatuto.

En ese orden de ideas, los presentes Lineamientos constituyen el marco legal que regulará la conciliación laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del personal del Servicio Profesional Nacional adscrito a este Instituto, de acuerdo con las características y naturaleza de este organismo y con base en los criterios y experiencias propias a fin de obtener mejores resultados, pero sin perder de vista las directrices del marco legal fijado por el INE.

Por último, es pertinente señalar que, en lo que respecta al personal de la rama administrativa, dichos procedimientos ya se encuentran regulados a través del Reglamento Interior, por lo que, como ya se dijo, los presentes atañen única y exclusivamente a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

#### ACUERDA

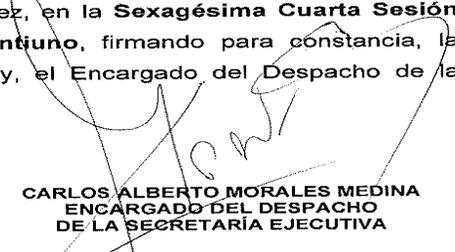
**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para regular la conciliación laboral, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad de los miembros del servicio profesional electoral nacional adscritos a este ente electoral local, mismos que obran anexos al presente y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

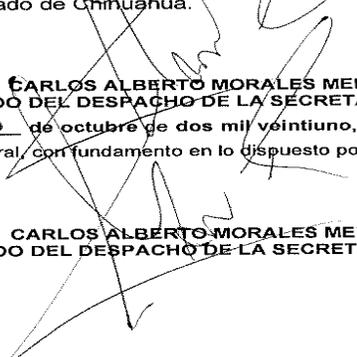
**TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

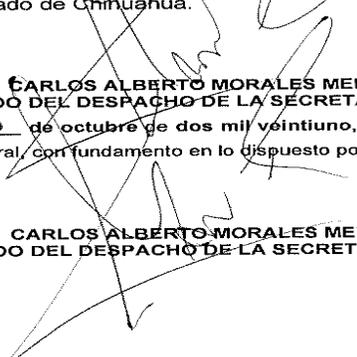
  
CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **atorce de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de catorce de octubre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 15 de octubre de dos mil veintiuno, a las 12 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular la conciliación laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad que se susciten entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Instituto Estatal Electoral y se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización, y veracidad, además de los previstos, en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral y el Estatuto.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Acoso laboral:** Actos o comportamientos, en una serie de eventos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;
- b. **Acoso sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;

- c. **Acta de conciliación:** Documento oficial elaborado con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registran los compromisos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto.
- d. **Autoridad de primer contacto:** Es el área de atención y orientación adscrita a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de este Instituto, responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención de la probable conducta infractora y psicológica, en los casos en que así se requiera. Su participación será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras y hasta antes del inicio de la investigación.
- e. **Autoridad Conciliadora:** La persona Titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- f. **Autoridad instructora:** Es la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral.
- g. **Autoridad Resolutora:** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa.
- h. **Conciliadora o conciliador:** Personal del Instituto ajeno a la controversia, designado por la autoridad conciliadora, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto.
- i. **Conciliación:** Es el procedimiento voluntario mediante el cual se dirimen los conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Instituto Estatal Electoral, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo;
- j. **Conducta probablemente infractora:** Acción u omisión que se presume contraria a las normas previstas en el Estatuto, principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del Instituto Estatal Electoral.
- k. **Conflicto laboral o profesional:** Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre el personal del Instituto y/o las y los prestadores de servicios, prestadores de servicio social o prestador de prácticas profesionales que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral.
- l. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- m. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- n. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o. **DESPEN:** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
- p. **Diligencia:** Todo acto de la autoridad competente que tiene por objeto dejar constancia de determinadas actuaciones en el procedimiento sancionador, recurso de inconformidad o procedimiento de conciliación.
- q. **Dirección Jurídica del Instituto:** La Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- r. **Dirección Jurídica del INE:** La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral;
- s. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;
- t. **Hostigamiento laboral:** Son los actos o comportamientos propios del acoso laboral que se realizan en el marco de una relación formal de subordinación;
- u. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- v. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- w. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- x. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- y. **Lineamientos:** Los Lineamientos para regular la conciliación laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral;
- z. **Medida de apoyo:** Es aquella que se otorga a la o el denunciante por la autoridad de primer contacto dentro de la atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual, consistente en brindar atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera;
- aa. **Medidas cautelares:** Son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables;
- bb. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- cc. **Personal:** La o el Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Estatal Electoral;

- dd. Prescripción:** Es la extinción de la facultad de las autoridades competentes del Instituto para iniciar, determinar la responsabilidad y ejecutar las sanciones en el procedimiento sancionador
- ee. Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, el presente instrumento, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.
- ff. Protocolo:** El Protocolo del Instituto Estatal para la prevención, atención y sanción a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral;
- gg. Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- hh. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- ii. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- jj. Titular de la Presidencia:** La Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral; y
- kk. Unidad de Igualdad:** La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias al Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Unidad de Igualdad.

Asimismo, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de los presentes Lineamientos todas las áreas del Instituto en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar en su aplicación e instrumentación.

**Artículo 4.** Con el fin de cumplir con las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones gubernamentales a nivel Federal, Estatal o Municipal, para que en el ámbito de su competencia brinden el apoyo correspondiente a este Instituto.

**Artículo 5.** Las conductas de las personas que presten servicios profesionales, el servicio social y aquellas que realicen prácticas profesionales para el Instituto, se regirán conforme lo previsto en el contrato de prestación de servicios profesionales, así como en su caso, en los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones educativas.

Las autoridades competentes para conocer de los procedimientos de conciliación laboral sancionador y de atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual, darán vista al OIC cuando los hechos que conozcan también puedan suponer faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS GENERALES**

**Artículo 6.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Personal del Instituto, así como para las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos tratándose de asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral.

**Artículo 7.** Las actuaciones y diligencias realizados en cualquiera de los procedimientos regulados por los presentes Lineamientos, se practicarán en días y horas hábiles.

Para efectos de los presentes, aún durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, los periodos de vacaciones y días inhábiles que determine la persona Titular de la Presidencia. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Cuando se estime necesario, se podrá emplear el uso de la firma electrónica en las actuaciones de las autoridades del Instituto, así como habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de las diligencias correspondientes.

Aquellas diligencias que se inicien en un día u hora hábil y se concluyan en inhábil, se entenderán válidamente realizadas.

**Artículo 8.** Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

**Artículo 9.** En los procedimientos y en el recurso de inconformidad, las notificaciones se practicarán conforme a lo siguiente:

- I. Se podrán hacer personalmente, por estrados o mediante oficio;
- II. Las notificaciones personales se harán al interesado en su lugar de trabajo o área de adscripción; y
- III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en los estrados del Instituto cuando no sea posible hacer la notificación personal y en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose constancia de tales circunstancias.
- IV. Las notificaciones por correo certificado o a través del servicio de mensajería especializada, se realizarán mediante la obtención del acuse o constancia de recepción, por la persona a la que se dirija o, en su caso, alguna persona facultada o autorizada para ello

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

**Artículo 10.** En caso de que exista algún impedimento para notificar a la persona interesada o, en su caso, se negare a recibir personalmente cualquier notificación durante el desarrollo del procedimiento de conciliación, el procedimiento laboral sancionador o el recurso de inconformidad, así como las resoluciones que se emitan en ellos, se elaborará un acta circunstanciada en la que se deje constancia de los hechos y se notificará por estrados.

Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o por algún motivo justificado no sea posible realizar la notificación personal, ésta se practicará por estrados. La notificación que se practique por medio electrónico se entenderá válidamente efectuada y surtirá efectos el mismo día en que sea posible su transmisión o, en su caso, se remita a la persona destinataria.

**Artículo 11.** Las cédulas de notificación personal deberán contener cuando menos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se practique la notificación;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas;
- d) La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica;
- e) Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de la persona con quien se entienda la diligencia, y datos del medio por el cual se cercioró de su identidad;
- f) Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción y firma de la persona que practique la notificación

En los casos de los incisos e) y f), si la persona con quien se entienda la diligencia o se practique la notificación se niega a dar sus datos de identificación, a dar su nombre e identificarse, o inclusive a firmar de recibido, dichas circunstancias deben de quedar asentadas en la cédula correspondiente, así como la media filiación de la persona en cuestión.

**Artículo 12.** Las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades, se realizarán mediante oficio, el cual contendrá al menos los requisitos siguientes:

- a) El órgano o autoridad a quien se notifica;
- b) La clave o número de expediente, la naturaleza del procedimiento y la resolución que se notifica;
- c) El nombre de las partes;
- d) El día y hora en que se actúa;
- e) Anexar copia simple del acuerdo o la resolución que se notifica
- f) Nombre completo del funcionario que la realiza.

**Artículo 13.** Las notificaciones que se realicen por correo electrónico deberán contener al menos los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo de la persona que deba ser notificada;
- b) Número del expediente;
- c) La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica;
- d) Se deberá anexar como dato adjunto la resolución, acuerdo o acto a notificar;
- e) Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción de la persona que practique la notificación.

De las notificaciones que se realicen por esta vía, las autoridades correspondientes deberán dejar constancia a través de la impresión del mismo.

**Artículo 14.** Las autoridades podrán auxiliarse con el Personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

**Artículo 15.** Las autoridades que conozcan, sustancien y resuelvan el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas, que a su juicio, sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del mismo, asimismo deberán actuar con la debida diligencia, observando la perspectiva de género y respetarán los derechos humanos de las partes.

En los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del Personal, las autoridades competentes deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente, así como seguir el Protocolo del Instituto.

**Artículo 16.** La autoridad competente para conocer el procedimiento de conciliación podrá dictar las medidas que, a su juicio, sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del mismo.

La acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, al inicio, durante la sustanciación o en la resolución de los asuntos.

Cuando la autoridad instructora o resolutora estime que no puede resolver un asunto, sino conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su consideración, así lo hará saber a las partes, para que en su caso, amplíen la materia del procedimiento a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la denuncia o queja, contestación y demás trámites del procedimiento. Si las partes no hacen la ampliación de referencia, la autoridad resolverá lo conducente, con las constancias que obren en autos.

**Artículo 17.** Para la resolución pronta y expedita de los procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad previstos en el Estatuto, las autoridades competentes del Instituto podrán determinar su acumulación.

**Artículo 18.** Las autoridades que intervengan en el procedimiento de conciliación, laboral sancionador, o el recurso de inconformidad, estarán impedidas para conocerlas cuando:

- I. Tengan parentesco con alguna de las partes, sus representantes o defensores en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haya evidencia de parcialidad a favor o en contra de alguna persona interesada, sus representantes o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- y
- V. Su actividad o participación pudiera representar un conflicto de intereses, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las autoridades que intervengan en el procedimiento de conciliación, el procedimiento laboral sancionador o el recurso de inconformidad, tendrán el deber de excusarse de su conocimiento cuando adviertan una causal de impedimento.

Las causas de impedimento serán calificadas por la persona superior jerárquica del área a la que está adscrita la persona que manifieste excusa o sea recusada, lo que deberá resolverse dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción. En aquellos casos que el impedimento se formule respecto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el Titular de la Presidencia determinará lo conducente.

En caso de que se presente un impedimento o se manifieste una recusación hacia o respecto de alguna persona que integre un órgano colegiado del Instituto, éste lo resolverá en la sesión en la que se trate el asunto respectivo del cual se formula el pedimento, sin que en dicho acto pueda participar la persona excusada o recusada.

No procederá recurso alguno en contra de la determinación que califique un impedimento o resuelva una excusa.

**Artículo 19.** La autoridad resolutora llevará un registro de los procedimientos laborales sancionadores y de conciliación.

**Artículo 20.** En lo no previsto en las disposiciones de los presentes Lineamientos, en cuanto no contraríe su naturaleza, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua;
- III. El Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. La Ley Electoral;
- VI. Las leyes del orden común; y
- VII. Los principios generales de Derecho.

**Artículo 21.** Cuando por causas ajenas a la autoridad instructora resulte imposible continuar con el curso normal del Procedimiento Laboral Sancionador o del Recurso de Inconformidad, se acordará su suspensión, previa justificación de la medida.

Desaparecida la causa por la cual se determinó la suspensión del procedimiento o del recurso se ordenará de inmediato su reanudación.

Tanto la suspensión como reanudación deberán notificarse de manera personal a las partes involucradas en el Procedimiento Laboral Sancionador y del Recurso de Inconformidad.

Las autoridades que intervengan en los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, a fin de que se atienda prioritariamente la actuación e implementación de los asuntos de índole electoral, en el plazo que la autoridad determine.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y LABORAL Y SUS ETAPAS

**Artículo 22.** La etapa de primer contacto tiene por objeto establecer la comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y asuntos de hostigamiento y acoso sexual o laboral; así como dar contención psicológica con personal especializado para esos efectos. La Unidad de Igualdad será la autoridad de primer contacto.

Cuando se reciba en cualquier órgano del Instituto una queja o denuncia bajo ese supuesto, la misma deberá remitirse de manera inmediata a la referida área, junto con los anexos que formen parte de ella a fin de que, en lo conducente, realicen de manera coordinada las acciones previstas en el presente Título.

**Artículo 23.** La etapa de primer contacto deberá dar inicio con alguna de las siguientes diligencias:

- a) A partir del momento en que el asunto se haga del conocimiento de la Unidad de Igualdad por un área u órgano, que tuvo conocimiento en primera instancia de la queja.
- b) Cuando la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante acuda personalmente en primera instancia ante la autoridad de primer contacto y haga de su conocimiento vía presencial, por escrito, correo electrónico, telefónicamente o cualquier otra forma en la que consten los hechos que motivaron la presentación de la queja o denuncia.

De las gestiones que se lleven a cabo para el establecimiento de la comunicación, la autoridad de primer contacto deberá elaborar un acta de la diligencia a efecto de dejar constancia en el expediente único, en la cual señalaran los elementos de que disponga, a fin de dejar constancia de la solicitud de orientación realizada y dar cuenta de los términos generales de la comunicación, o bien, de no lograrse la misma, indicar las razones de dicha imposibilidad.

**Artículo 24.** La etapa de orientación tiene por objeto brindar la orientación necesaria a la parte presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre el trámite para la atención y tratamiento de las conductas probablemente infractoras.

La Unidad de Igualdad, a través del área de atención y orientación, deberá orientar a las personas presuntamente agraviadas, quejosas o denunciantes sobre las vías legales y autoridades competentes para el trámite en la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral y de conflictos laborales, el área en mención, proporcionará la asesoría general de acuerdo con la información recabada, respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto o en su caso, la conducta infractora, así como brindarle atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera, debiendo dejar constancia de las actuaciones correspondientes.

**Artículo 25.** La etapa de entrevista tiene por objeto realizar una reunión con las personas presuntamente agraviadas y con las presuntamente responsables para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras, siempre que no se trate de asuntos de hostigamiento o acoso sexual, en estos casos se deberá realizar por separado, lo anterior se llevará a cabo a través del personal especializado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada o la denunciante.

A fin de brindar la debida orientación, el área de atención y orientación del personal del Instituto determinará si la materia de la denuncia corresponde a un conflicto o, en su caso, si se trata de un asunto vinculado con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

En los casos en que a juicio de la autoridad se advierta una situación de tal gravedad que por su naturaleza amerite una atención urgente que ponga en riesgo la integridad o los derechos de la persona agraviada, quejosa o denunciante, la entrevista podrá realizarse por medios remotos de comunicación electrónica en los que se pueda apreciar en tiempo real el estado físico de la persona, previo consentimiento de la persona agraviada, quejosa o denunciante.

En los casos en que la Unidad de Igualdad lo estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona denunciante, con personal especializado al efecto.

**Artículo 26.** Concluida la etapa de entrevista, la Unidad de Igualdad deberá:

- I. Cuando se trate de conflictos laborales o conductas que posiblemente constituyan infracciones en materia de hostigamiento o acoso laboral, informar a la persona presuntamente agraviada sobre la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de conciliación y, en el supuesto de ser solicitado, remitirla al área conciliatoria;
- II. Cuando la persona presuntamente agraviada no opte por el procedimiento de conciliación podrá formalizar su denuncia, debiéndosele brindar la orientación necesaria para que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 47 de estos Lineamientos, a efecto de realizar las diligencias de investigación o, en su caso, la autoridad lo hará de oficio;
- III. Tratándose de conductas que pudieran constituir infracciones en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, en caso de ser identificados como necesarios, se realizarán peritajes en materia psicológica por el personal especializado, para la debida documentación de las afectaciones provocadas por las probables conductas infractoras y, en su caso, deberán ser anexadas a la denuncia al momento de ser remitida al área encargada de realizar las diligencias de investigación;
- IV. Evaluar y proponer a la autoridad instructora la pertinencia de implementar las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada;
- V. Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del Instituto;
- VI. Remitir al área que realice las diligencias de investigación la denuncia al momento en que la persona presuntamente agraviada la presente y estén agotadas todas las facultades establecidas en el presente artículo.

**Artículo 27.** En los casos que lo considere pertinente, en atención a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV) de los presentes Lineamientos, la Unidad de Igualdad, a fin de brindar de forma inmediata, las medidas de protección tendientes a evitar la revictimización y repetición del daño, entre otras, podrá solicitar a la Dirección Jurídica que se ordenen las siguientes:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la persona agraviada o de la persona presuntamente responsable según corresponda;
- II. La autorización a efecto de que la persona agraviada realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permitan;
- III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la persona agraviada; y
- IV. Asegurarse que la persona agraviada reciba el apoyo psicológico o médico que requiera, así como la orientación jurídica para actuar conforme sea procedente a través de la canalización a las instancias especializadas correspondientes, entre otras, con la finalidad de determinar si se trata de un conflicto laboral o bien, de una conducta que pudiera ser materia de investigación o, en su caso, de un procedimiento laboral sancionador.

**Artículo 28.** Con todas y cada una de las constancias que resulten de las diligencias practicadas por la Unidad de Igualdad, a partir de la presentación de la denuncia, se integrará un expediente único que será remitido, en su momento, a la autoridad instructora, debiéndose agregar al mismo todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto.

**Artículo 29.** La Unidad de Igualdad será la responsable de cerciorarse que la persona presuntamente agraviada o en riesgo obtuvo la atención debida durante todo el transcurso del procedimiento.

**Artículo 30.** La actuación de la Unidad de Igualdad deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial. El personal designado para esta tarea deberá tener experiencia en relaciones laborales, psicología, así como en atención a víctimas y personas en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 31.** Con todas y cada una de las constancias que resulten de las diligencias practicadas por la Unidad de Igualdad, a partir de la presentación de la denuncia, se integrará un expediente único que será remitido, en su momento, a la autoridad instructora, debiéndose agregar al mismo todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto.

El área en cuestión será la responsable de cerciorarse que la persona presuntamente agraviada o en riesgo obtuvo la atención debida durante todo el transcurso del procedimiento.

**Artículo 32.** En los asuntos de hostigamiento y/o acoso sexual, el área de primer contacto, así como las autoridades instructora y resolutora estarán obligadas a observar, además de lo previsto en estos Lineamientos, el Protocolo, las disposiciones de la normativa aplicable, los principios de debida diligencia, igualdad y no discriminación, así como valorar las pruebas y resolver con perspectiva de género y en apego a los principios de confidencialidad, no revictimización y veracidad.

**Artículo 33.** Cuando quienes cometan las probables conductas relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual sean prestadores externos de servicios, prestadores de servicios profesionales, prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, la Dirección Jurídica remitirá la opinión especializada al área en donde dichas personas desarrollen sus actividades, a efecto de que se aplique la cláusula prevista en el contrato o convenio de colaboración respectivo y se dé por terminada la relación con el Instituto, o bien, se determine la no liberación de las horas de servicio realizadas.

### **TÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES**

**Artículo 34.** La conciliación es el procedimiento mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el Personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.

El personal del Instituto podrá optar por la conciliación, dentro o fuera de un procedimiento laboral sancionador, siempre que los motivos del conflicto laboral no estén relacionados con conductas que puedan afectar el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, o que, por su naturaleza, se coloquen en los supuestos de un posible hostigamiento o acoso sexual.

La conciliación estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la persona que ésta determine para tal efecto.

**Artículo 35.** La participación del personal del Instituto en el procedimiento de conciliación debe estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad.

## **CAPÍTULO PRIMERO DEL CONCILIADOR Y DE LAS PARTES**

**Artículo 36.** La persona conciliadora deberá:

- I. Regir su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia;
- II. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación;
- III. Conducir el procedimiento de conciliación en forma clara y ordenada;
- IV. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución, y
- V. Procurar y vigilar que el acuerdo al que lleguen las personas interesadas sea comprensible, realizable, equitativo, justo y perdurable, y
- VI. Será la encargada de coordinar, implementar y desahogar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento.

**Artículo 37.** Son derechos de las partes, entre otros, los siguientes:

- I. Solicitar al área conciliadora la implementación del procedimiento de conciliación;
- II. Participar en la reunión de conciliación;
- III. Manifestar en el momento que les indique la persona conciliadora, su versión sobre los hechos motivo del conflicto, sus ideas, inquietudes, aflicciones y percepciones sobre el conflicto;
- IV. Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto;
- V. Solicitar en cualquier momento la terminación de la conciliación, y
- VI. Celebrar por escrito un acuerdo de voluntades, mediante el que se dé solución al conflicto, el cual deberá constar en el acta que para tal efecto se suscriba.

**Artículo 38.** Son obligaciones de las partes, entre otras, las siguientes:

- I. Asistir en la fecha y horario que se fije para la celebración de la primera reunión del procedimiento de conciliación;
- II. Conducirse con rectitud, respeto y veracidad durante el procedimiento de conciliación;

- III. Guardar secrecía de lo manifestado en las reuniones del procedimiento de conciliación, y
- IV. Cumplir con lo pactado en el acta que se suscriba con motivo de la reunión de conciliación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 39.** La solicitud de conciliación deberá presentarse ante el área conciliadora y contendrá al menos:

- I. El nombre, cargo y área de adscripción de la persona solicitante;
- II. Nombre, cargo y área de adscripción de las demás partes en conflicto laboral,
- III. Breve descripción de los hechos generadores del conflicto laboral y, de ser posible, las maneras de solucionarlo.

Si a juicio del área conciliadora el conflicto no puede ser objeto de avenencia, deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación, notificarlo personalmente a las partes y, en su caso, remitir el caso a la instructora, para los efectos conducentes.

Si la solicitud es procedente, en el mismo plazo, el área conciliadora la admitirá y convocará a las partes a la primera reunión de conciliación, la cual deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**Artículo 40.** La primera reunión de conciliación será con el objeto de que las partes involucradas conozcan en qué consiste el procedimiento de conciliación, sus beneficios, así como el motivo por el que se les citó.

Si alguna de las partes no asiste por cuestiones justificadas, se reprogramará la fecha para celebración de la reunión, la cual no debe de exceder los siguientes cinco días hábiles.

En caso de que alguna de las partes no asistiera, se fijará una nueva fecha de reunión bajo apercibimiento que, de no asistir, se entenderá que no es su deseo conciliar y se determinará lo conducente.

Se realizarán tantas reuniones como la persona conciliadora y las partes consideren necesario para llegar a la solución del conflicto, siempre y cuando el desahogo del procedimiento de conciliación no exceda de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.

En las reuniones conciliatorias, la persona conciliadora podrá realizar preguntas a cada una de las partes, con el objeto de aclarar dudas, precisar aspectos que puedan contribuir a la solución del conflicto y encauzar la reunión para buscar alternativas de solución.

Las reuniones de conciliación se llevarán a cabo en el lugar que determine el área conciliadora, pudiéndose auxiliar de herramientas tecnológicas, como la video conferencia, para su celebración.

La persona conciliadora deberá facilitar el alcance de una solución satisfactoria para las partes, sin que les pueda imponer a éstas un acuerdo de solución.

Concluidas las reuniones previstas en el presente artículo, la persona conciliadora llevará a cabo el levantamiento del acta respectiva, conforme a los siguientes supuestos:

- I. En el caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, el acta deberá especificar aspectos generales del procedimiento, entre otros: el número de reuniones de conciliación; las fechas y sedes en que las mismas se llevaron a cabo; el nombre de la persona conciliadora, especificando su cargo y adscripción, así como un breve resumen de las propuestas generadas durante las mismas. En la redacción de dicha acta deberá observarse cabalmente la normativa aplicable para garantizar la confidencialidad de las partes que intervienen en el procedimiento, dejando a salvo sus derechos para que éstas los ejerzan en la vía que consideren oportuna.
- II. En el supuesto de que las partes convengan en llevar a cabo un acuerdo de conciliación, además de los elementos previstos en el numeral anterior, dicho documento deberá observar los siguientes elementos:
  - a) Número de expediente;
  - b) Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión de conciliación;
  - c) Nombres de las partes, cargos o puestos y adscripción;
  - d) Nombre de la o el conciliador, cargo o puesto y adscripción;
  - e) Descripción breve de los hechos que generan el conflicto;
  - f) Compromisos de las partes para la solución del conflicto;
  - g) Hora de conclusión de la o las reuniones de conciliación, y
  - h) Firma de las partes y de la o el conciliador.

Lo acordado durante el procedimiento de conciliación no podrá afectar derechos irrenunciables, comprometer derechos de personas ajenas al conflicto, afectar el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Instituto ni atentar contra el orden público.

Las partes deberán asumir el compromiso de los acuerdos que hayan suscrito en el acta, por lo que su cumplimiento será obligatorio, sin necesidad de validación por parte de alguna autoridad del Instituto ajena a la persona conciliadora.

La persona conciliadora deberá proporcionar a las partes copia simple del acta que suscriban, y el original permanecerá en el expediente bajo resguardo del área conciliadora.

**Artículo 41.** El seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la conciliación estará a cargo del área conciliadora en los términos que se precisen en el acta respectiva. El área conciliadora remitirá a la DESPEN, un informe final del procedimiento.

#### **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR**

**Artículo 42.** Se entiende por Procedimiento Laboral Sancionador la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, estos Lineamientos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** Son partes en el procedimiento laboral sancionador, la persona denunciada y, en su caso, la persona presuntamente agraviada.

**Artículo 44.** La facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador prescribirá en dos años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora.

La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento, a cuyo efecto la determinación correspondiente deberá ser notificada a las partes.

**Artículo 45.** La facultad para determinar el inicio del procedimiento laboral sancionador caducará en seis meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta infractora.

La facultad para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los tres años y las leves al año contados a partir del inicio del procedimiento.

**Artículo 46.** Si durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador la persona denunciada se separa en forma definitiva del Instituto, se emitirá resolución en la que se declarará extinguido el procedimiento, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que le puedan ser exigidas, para lo cual la autoridad instructora lo hará del conocimiento del OIC a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo correspondiente, y se ordenará el archivo del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto las medidas de carácter provisional que se hubieren adoptado con respecto a la persona probable responsable.

**Artículo 47.** Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas probablemente infractoras atribuibles al Personal, deberá informarlo a la autoridad instructora a la brevedad, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.

**Artículo 48.** Asimismo, el órgano u autoridad que reciba una denuncia o algún escrito relacionado con la denuncia de una conducta o varias conductas probablemente infractoras, lo deberá remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la autoridad instructora del procedimiento laboral sancionador.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 49.** La Dirección Jurídica será autoridad instructora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Sancionador.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva será autoridad resolutora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Sancionador y, en su caso, encargada de ejecutar la sanción respectiva.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad resolutora, la persona Titular de la Presidencia determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL INICIO DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE**

**Artículo 51.** El Procedimiento Laboral Sancionador podrá iniciarse de oficio cuando la autoridad instructora de manera directa o por conducto de otra autoridad, tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora.

La autoridad instructora, después de haber realizado las investigaciones pertinentes, determinará si ha lugar o no al inicio respectivo.

**Artículo 52.** Se iniciarán a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea alguna persona que labore en el Instituto, deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción;
- III. Nombre completo, cargo o puesto y adscripción del probable infractor;
- IV. Descripción clara y precisa de los hechos en que se funda la queja o denuncia;
- V. Pruebas relacionadas con los hechos referidos y, en su caso, indique los preceptos jurídicos presuntamente violados; y
- VI. Firma autógrafa.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**Artículo 53.** La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Personal del Instituto, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, con el objeto de conocer las circunstancias concretas del asunto y recabar elementos que permitan determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento. Si considera que existen elementos suficientes, deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación; y

- II. En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas.

**Artículo 54.** La autoridad instructora deberá prevenir al denunciante para que subsane cualquier omisión en su denuncia en caso de ser irregular, dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que la aclare, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera o no aclararla, se tendrá por no presentada la denuncia.

**Artículo 55.** Si la autoridad instructora considera que existen elementos de prueba suficientes para acreditar la conducta posiblemente infractora y la probable responsabilidad de quien la cometió, determinará el inicio del procedimiento y su sustanciación.

En ningún supuesto, la falta de aportación de las pruebas por parte de alguna persona interesada será motivo para decretar el no inicio del procedimiento. En todo caso, después de realizar la investigación preliminar, la autoridad instructora resolverá lo conducente con los elementos que obren en autos.

**Artículo 56.** Cuando la autoridad instructora determine el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador deberá emitir un auto de admisión, observando los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de emisión del auto;
- III. Autoridad que lo emite;
- IV. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del probable infractor;
- V. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- VI. Indicar si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte;
- VII. Relación de los hechos y las pruebas que sustenten el inicio del procedimiento;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Precisión de la conducta probablemente infractora atribuida;
- X. Preceptos legales que se estiman violados;
- XI. Plazo para dar contestación y ofrecer pruebas, así como el apercibimiento en caso de no hacerlo; y
- XII. En su caso, las medidas cautelares que correspondan.

El auto de admisión es la primera actuación con la que da inicio formal el Procedimiento Laboral Sancionador, interrumpiendo el plazo para la prescripción.

**Artículo 57.** La autoridad instructora deberá informar a la Dirección Jurídica del INE, durante los primeros cinco días del mes el estado procesal de los Procedimientos Sancionadores Laborales en trámite, y en su momento la Secretaría Ejecutiva las resoluciones respectivas.

#### **CAPÍTULO CUARTO CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 58.** La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución respecto al fondo y ésta no se haya impugnado, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por la autoridad respectiva;
- II. Se denuncien actos de los que la autoridad instructora resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones en materia laboral; y
- III. En caso de que la o el denunciante no acredite la personería con que se ostente, en caso de comparecer en representación de una persona moral.

**Artículo 59.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. Exista desistimiento expreso del quejoso o denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la autoridad instructora o resolutora competente, siempre y cuando no exista afectación a los intereses del Instituto;

Tratándose de denuncias relacionadas con actos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra de cualquier persona que labore en el Instituto, no procederá el desistimiento.

- III. Renuncie o fallezca la o el probable infractor; y
- IV. Por falta de materia.

En el supuesto del sobreseimiento por renuncia, la autoridad instructora lo hará del conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del Instituto, a la Dirección Jurídica del INE y a la DESPEN.

**Artículo 60.** La autoridad instructora desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes o frívolas, así como las de carácter anónimo que se formulen en contra del Personal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 61.** Para conocer la verdad sobre los hechos, la autoridad instructora podrá allegarse de cualquier medio de prueba, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros y que hubieran sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 62.** Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas en el Procedimiento Laboral Sancionador, las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Técnicas;
- III. Pericial;
- IV. Inspeccional;
- V. Presuncional; e
- VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

**Artículo 63.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

**Artículo 64.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 65.** Las documentales privadas, las testimoniales, las técnicas, las inspecciones, los indicios, las periciales y demás medios de prueba lícitos, que se ofrezcan por las partes o se recaben por la autoridad instructora, sólo harán prueba plena cuando, a su juicio, resulten suficientes y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

**Artículo 66.** Las pruebas que se ofrezcan fuera de término no serán admitidas, salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales aquellas que, teniendo relación directa con la materia del procedimiento, se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas, o que se hayan producido antes, siempre que fueren del conocimiento de las partes con posterioridad al plazo en que se debieron aportar o que el oferente no pudo ofrecer o aportar por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

Cerrada la instrucción, no se admitirá prueba alguna.

**Artículo 67.** De toda prueba superveniente se dará vista a las partes para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR**

**Artículo 68.** El Procedimiento Laboral Sancionador se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución.

La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda, consiste en la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 69.** La autoridad instructora, dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente al que se dicte el auto de admisión, notificará personalmente al probable infractor el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.

Para ello, le correrá traslado con copia simple del auto de admisión, de la queja o denuncia, en su caso, y de las pruebas que sustenten el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.

**Artículo 70.** Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, el probable infractor deberá hacer entrega a la autoridad instructora de su escrito de contestación; y en su caso ofrecer pruebas de descargo.

En caso de no presentar su contestación ni ofrecer pruebas dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para hacerlo.

**Artículo 71.** El escrito de contestación de denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa;
- II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener.

En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

**Artículo 72.** No se admitirán pruebas que no se hayan ofrecido en tiempo, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

**Artículo 73.** La autoridad instructora dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas dentro de los cinco días siguientes a que fenezca el plazo para que el probable infractor presente la contestación del emplazamiento.

De ser necesario, en el mismo auto se ordenará la preparación de las pruebas que conforme a Derecho procedan y así lo requieran, indicando el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

**Artículo 74.** El auto de admisión de pruebas se notificará a las partes dentro de los tres días siguientes a su emisión.

**Artículo 75.** En su caso, la audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo dentro del plazo de los quince días siguientes a la emisión del auto de admisión de pruebas, en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente quienes sean parte en el Procedimiento Laboral Sancionador.

**Artículo 76.** Las pruebas que por su propia y especial naturaleza requieran de preparación estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hayan sido debidamente preparadas.

**Artículo 77.** Concluida la audiencia se levantará constancia en la que se relacionen las pruebas que se hayan desahogado durante la audiencia y, en su caso, las que se declararon desiertas.

**Artículo 78.** La audiencia de desahogo de pruebas solo podrá diferirse o suspenderse por causas debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

**Artículo 79.** Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará auto en el que ordene poner a la vista de las partes el expediente, a fin de que aquellas, en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 80.** En caso de no haber audiencia de desahogo de pruebas, el auto por el que se ordene dar vista a las partes, se emitirá dentro de los tres días siguientes al que se notifique el auto de admisión de pruebas.

**Artículo 81.** Una vez agotada la vista a las partes, la autoridad instructora dictará auto en el que declare cerrado el periodo de instrucción.

**Artículo 82.** Dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución y lo presentará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, debiendo remitir, además, el expediente.

**Artículo 83.** Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- IV. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- V. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- VI. El número de personas afectadas;
- VII. Circunstancias que agraven o atenúen la conducta;
- VIII. La capacidad económica de la persona infractora o, en su caso, los beneficios económicos obtenidos, así como el daño, perjuicio o el menoscabo causado por la comisión de la conducta infractora; y
- IX. En su caso, los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO**

**Artículo 84.** Durante el desarrollo de la investigación, la sustanciación de un Procedimiento Laboral Sancionador o ejecución de la sanción, la autoridad podrá decretar alguna medida cautelar o, en su caso, de apremio.

**Artículo 85.** Las medidas cautelares son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables con la finalidad de:

- I. Evitar la consumación o afectación irreparable del derecho de la o el solicitante ante la comisión de una probable conducta infractora;
- II. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo de una investigación o del procedimiento laboral sancionador;
- III. Prevenir o conservar las cosas en el estado que guardan para evitar actuaciones que puedan incidir en el resultado de la resolución;
- IV. Impedir se sigan produciendo los efectos perjudiciales que se ocasionan a la persona destinataria de la conducta probablemente infractora;
- V. Impedir el ocultamiento o destrucción de pruebas relacionados con la presunta conducta infractora, y
- VI. Evitar daños o actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.

**Artículo 86.** En casos relacionados con conductas que a juicio de la autoridad instructora revistan una gravedad especial, se podrá decretar como medida cautelar:

- I. La reubicación temporal de la persona presuntamente agraviada, siempre y cuando ésta manifieste su aceptación o, en su caso, la reubicación temporal del probable responsable, por el plazo que la autoridad instructora lo determine;
- II. La suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento laboral sancionador. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete la medida.

Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual podrá ser hasta el equivalente del treinta por ciento de su salario base más las prestaciones que de manera ordinaria y extraordinaria llegare a percibir, pero no podrá ser inferior al salario más bajo que se cubra en el Instituto en los términos señalados; asimismo, deberán decretarse aquellas medidas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto de que el Personal suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, en su momento, el Instituto lo restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

**Artículo 87.** En vía incidental, se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento de la investigación o de la sustanciación del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberán ofrecer y exhibir las pruebas que estimen conducentes y suficientes para soportar la justificación de la conclusión de la medida. Con el escrito y anexos con los que se solicite la suspensión de las medidas cautelares se dará vista a las personas que serán directamente afectadas con las mismas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior o transcurrido el plazo indicado, si no existieren pruebas pendientes por desahogar, la autoridad sustanciadora resolverá de plano lo que corresponda.

**Artículo 88.** Las medidas de apremio son el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales la autoridad hace cumplir sus determinaciones, consistentes en conminación, extrañamiento o multa y pueden imponerse de manera sucesiva.

**Artículo 89.** La multa, como medida de apremio, podrá imponerse por hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, la cual podrá duplicarse en una segunda ocasión, en caso de incumplimiento al mandato respectivo

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 90.** El Instituto podrá aplicar a su personal las medidas disciplinarias, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Sancionador previsto en estos Lineamientos, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Multa; y
- IV. Rescisión de la relación laboral.

En caso de no acreditarse responsabilidad en contra del Personal del Instituto por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas.

**Artículo 91.** La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al Personal del Instituto para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una medida disciplinaria más severa.

**Artículo 92.** La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del Personal del Instituto sin goce de salario, ni demás prestaciones y percepciones que perciba. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de sesenta días naturales.

**Artículo 93.** La multa es la sanción económica que puede equivaler hasta tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el responsable obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

**Artículo 94.** Para efectos del Procedimiento Laboral Sancionador, la destitución o rescisión de la relación laboral es el acto mediante el cual el Instituto da por terminada la relación laboral con su Personal por infracciones en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 95.** El cumplimiento o ejecución de las medidas disciplinarias que se impongan en la resolución del Procedimiento Laboral Sancionador deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La amonestación se ejecutará con la incorporación de una copia de la resolución respectiva, en el expediente del Personal del Instituto;
- II. La suspensión deberá cumplirse a partir del día hábil en que surta efectos la notificación de la resolución;

- III. La multa se cuantificará sobre la Unidad de Medida y Actualización, en los términos que se establezcan en la resolución; y
- IV. La destitución o rescisión de la relación laboral surtirá sus efectos sin necesidad de algún acto de aplicación, el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

**Artículo 96.** Durante el proceso electoral local o cuando existan circunstancias en las que el cumplimiento de la suspensión impuesta al Personal del Instituto pueda poner en riesgo la atención de actividades institucionales, prioritarias o urgentes, la autoridad resolutora estará facultada para fijar una fecha distinta a partir de la cual se debe cumplir la suspensión.

En los asuntos de hostigamiento o acoso laboral y/o sexual no se otorgará prórroga para la ejecución del cumplimiento de la suspensión.

## **TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 97.** El recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Personal del Instituto contra las resoluciones emitidas por las autoridades resolutora e instructora, en el caso de aplicación de medidas cautelares o precautorias.

**Artículo 98.** Será competente para instruir el recurso de inconformidad la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del Instituto por conducto de su Secretaría Técnica.

**Artículo 99.** El Consejo Estatal será competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las determinaciones en que se impongan medidas precautorias o cautelares, se determine la improcedencia, sobreseimiento o pongan fin al Procedimiento Laboral Sancionador previsto en este ordenamiento.

**Artículo 100.** El recurso de inconformidad se interpondrá ante la sede central del Instituto, dentro de los diez días siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida.

**Artículo 101.** Recibido el recurso de inconformidad, la autoridad instructora, en un plazo máximo de cinco días requerirá el expediente a la autoridad resolutora.

De igual forma, proveerá lo necesario para su sustanciación, emitiendo, en su caso, auto de admisión, o bien, de desechamiento o de no interposición del recurso, así como el proyecto de resolución, mismos que deberán ser sometidos a consideración del Consejo Estatal.

**Artículo 102.** En el recurso de inconformidad no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para acreditar la violación reclamada.

**Artículo 103.** El recurso de inconformidad se desechará de plano cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

**Artículo 104.** El recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el recurrente no firme el escrito;
- II. Se presente fuera del plazo de interposición establecido;
- III. El recurrente carezca de interés jurídico;
- IV. Cuando no se presente en contra de las determinaciones emitidas dentro del Procedimiento Laboral Sancionador; y
- V. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.

**Artículo 105.** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución o el acuerdo que se impugne;
- III. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre y las pruebas que ofrezca; y
- IV. La firma autógrafa del recurrente.

**Artículo 106.** El recurso será sobreseído cuando:

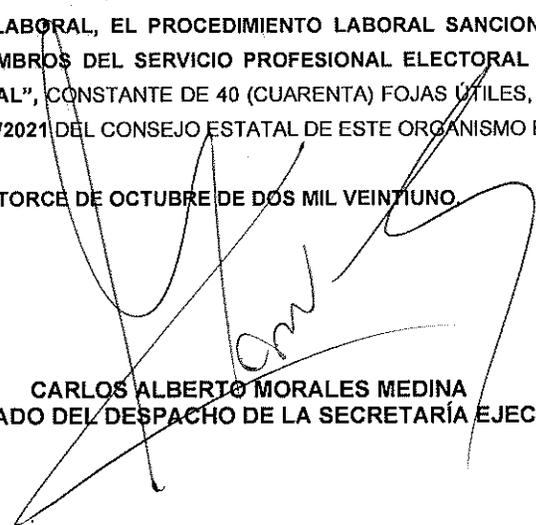
- I. El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo; o
- II. El recurrente renuncie o fallezca antes o durante la sustanciación del recurso; o
- III. Sobrevenga o se advierta la actualización de alguna causa de desechamiento.

**Artículo 107.** La autoridad competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días siguientes a la fecha de su admisión o, en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

**Artículo 108.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO: "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", CONSTANTE DE 40 (CUARENTA) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE IEE/CE256/2021 DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**